



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN

## **"LA OBLIGATORIEDAD DEL RECONOCIMIENTO PREVIO DE LAS MERCANCIAS EN TODAS LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

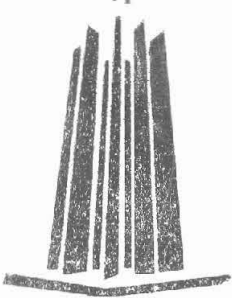
**AURORA RELLO NÁJERA**

ASESOR: LIC. AGUSTIN TREJO ALCÁNTARA

MÉXICO

2005

m341517



## DEDICATORIAS

### **A mis hijos...**

Aldo y Kire Arrecillas Rello

Que fueron mi motor e inspiración para poder lograr este sueño que ahora es una realidad.

### **A mi madre...**

Hermelinda Nájera Hernández.

Por que éste es el mejor legado que me haya podido dar.

### **Al Lic. Agustín Trejo Alcántara...**

Que a lo largo de mis estudios profesionales ha sido una pieza clave y por que compartió conmigo parte de sus conocimientos para que este trabajo pudiera realizarse.

*Gracias por su gran apoyo y confianza.*

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A ti...**

Dios.

Que me diste la vida y ahora me das otro gran regalo, el convertirme en Licenciada en Derecho.

### **A mi Padre...**

† Moisés Rello García.

Que aun que ya no estas conmigo físicamente, siempre vas a estar en mi corazón.

### **A mi Madre...**

Hermelinda Nájera Hernández.

Que gracias a tu inmenso apoyo y grandes enseñanzas pude lograr esta gran meta que es también tuya.

### **A mi esposo...**

Erik Arrecillas Zamora.

Que ha estado conmigo en todo momento y me ha enseñado a apreciar todo lo que tengo.

### **A mis hermanas...**

Rocío y Margarita Rello Nájera.

Que siempre me han ayudado y comprendido y que parte de este logro es también de ellas.

**A mis hermanos...**

Ernesto, Moisés, Pedro y Eduardo Rello

Nájera.

Que han estado en todo momento de mi vida  
dándome su apoyo.

**A ti...**

Víctor.

Que siempre me motivaste para concluir mis  
estudios profesionales y lograr mis metas.

**A la UNAM...**

Por que es un gran honor y orgullo pertenecer  
a esta gran Institución.

**A la ENEP ARAGÓN...**

Por que me permitiste realizar mis estudios en  
tus aulas.

**A todos aquellos...**

A los que no he mencionado pero que han  
aportado algo para que este trabajo pudiera  
realizarlo.

**Al H. Jurado...**

Por analizar y estudiar el presente trabajo,  
esperando verme favorecida con su  
aprobación.

# **“EL RECONOCIMIENTO PREVIO DE LAS MERCANCÍAS EN TODAS LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR”**

Introducción

## **CAPÍTULO I**

### **CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO ADUANERO**

1.1.	Concepto de Derecho Aduanero.	1
1.2.	La Autonomía del Derecho Aduanero.	2
1.3.	Marco Constitucional del Derecho Aduanero.	3
1.4.	Las Fuentes Formales del Derecho Aduanero.	4
1.5.	La Aduana.	9
1.6.	Clasificación de las Aduanas.	12
1.6.1	Fronterizas	12
1.6.2	Marítimas	12
1.6.3	Aeroportuarias	12
1.6.4	Interiores	13
1.7.	Concepto de Recinto Fiscal y Fiscalizado.	14
1.8.	Sujetos del Derecho Aduanero.	15
1.9.	El Agente Aduanal.	19
1.10.	La Patente Aduanal.	21

## **CAPÍTULO II**

### **EL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS Y LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA ADUANERA**

2.1.	El Despacho Aduanero de Mercancías.	27
2.1.1.	Documentos Legalmente Exigibles.	29
2.1.1.1.	Importación	30
2.1.1.2.	Exportación	33
2.1.2.	Desarrollo del Despacho Aduanero.	34
2.2.	Atribuciones del Poder Ejecutivo.	40
2.3.	Facultades de Comprobación en Materia Aduanera.	45
2.4.	Mecanismo de Selección Automatizado.	46
2.5.	Visitas Domiciliarias de Comercio Exterior.	48
2.6.	Revisión Documental (GLOSA).	52
2.7.	Medios de Impugnación.	53
2.7.1.	Recurso de Revocación.	54
2.7.2.	Juicio Contencioso Administrativo.	57
2.7.3.	Juicio de Amparo.	59

## CAPÍTULO III

### LA OBLIGATORIEDAD DEL RECONOCIMIENTO PREVIO DE LAS MERCANCÍAS EN TODAS LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

3.1.	Concepto de Reconocimiento.	64
3.1.1.	Actos Previos.	66
3.1.1.1.	Carta de Encomienda.	66
3.1.2.	Declaración Aduanera de las Mercancías.	67
3.2.	Reconocimiento Aduanero o Aforo de Mercancías.	71
3.2.1.	Segundo Reconocimiento.	73
3.2.2.	Selección.	74
3.2.3.	Dictamen.	75
3.3.	Concepto de Mercancías.	76
3.4.	División de Mercancías.	77
3.5.	Embargo de Mercancías.	78
3.5.1.	Embargo Precautorio de Mercancías.	80
3.5.2.	Causales.	81
3.6.	Propuesta: "Reforma del Artículo 42 de la Ley Aduanera".	92
	Conclusiones	94
	Bibliografía	

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley Aduanera, el Agente Aduanal tiene la posibilidad de realizar una revisión a la mercancía, con el fin de verificar el origen, etiquetado, cantidad, descripción y estado de las mercancías, en relación con la documentación proporcionada por el importador, toda vez que en varias ocasiones no coincide físicamente con la mercancía.

Lo anterior, es con el fin de que proceda a clasificar la mercancía correctamente, para conocer si la misma requiere cumplir con alguna regulación o restricción no arancelaria o bien si necesita cumplir con algún otro requisito.

Es importante resaltar, que si dicha revisión se realizara correctamente, se podrían evitar múltiples embargos precautorios o infracciones, toda vez que en la práctica, se levantan diversas incidencias, ya sea por no contar bien la mercancía o simplemente porque el origen de ésta no coincide con la que se encuentra marcada físicamente.

En toda operación de comercio exterior, se deben clasificar las mercancías con el fin principal de determinar el gravamen al cual se deberán sujetar, así como a las regulaciones y restricciones de las mismas.

Dicha clasificación se realiza bajo el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, creado por la Organización Mundial de Aduanas, mismo que fue adoptado por nuestro país y que sirvió de base para la emisión de la Ley de la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación.

Para clasificar una mercancía, el Agente Aduanal deberá de contar con toda la información necesaria que le permita conocer perfectamente el producto; no sólo documental sino que también físicamente, toda vez que ello le servirá para clasificarla correctamente; así mismo, deberá tomar en consideración lo

establecido en el texto de las partidas, utilización de las reglas generales y complementarias, así como las notas legales de sección y capítulo.

Por todo lo anteriormente manifestado, propongo la reforma del artículo 42 de la Ley Aduanera, para que sea obligatorio el reconocimiento previo de mercancías en todas las operaciones del comercio exterior.

Lo anterior, en virtud de que así existiría la obligación de contar muy bien la mercancía y conocer las características de la misma y no se presentarían los interesados al momento del reconocimiento con mercancía de más o no declarada, lo cuál genera graves consecuencias y se considera delito de contrabando.

Así mismo, se examinaría la mercancía, para el efecto de realizar una correcta clasificación arancelaria, ya que de esta dependen todos los requisitos que deberá reunir al momento de presentarse al mecanismo de selección automatizado.

Mi propuesta no busca evitar el Procedimientos Administrativo en Materia Aduanera, sin embargo, sí esta relacionada con la sanción e infracción aplicable para los supuestos contemplados en el artículo 151 fracción II, de la Ley Aduanera.

Por otro lado, el presente trabajo de tesis lo he dividido en tres capítulos:

- Como primer capítulo, "Conceptos Fundamentales del Derecho Aduanero".
- Como segundo capítulo, "El Despacho Aduanero de Mercancías y Las Facultades de Comprobación en Materia Aduanera".
- Como tercero y último capítulo, "La Obligatoriedad del Reconocimiento Previo de las Mercancías en todas las Operaciones de Comercio Exterior".



La presente investigación la he realizado basándome en el método deductivo y no consigo si no ser un modesto trabajo que tiene el propósito que dentro del marco jurídico y de acuerdo al aprendizaje obtenido paulatinamente durante mi trayectoria como estudiante, puntualice una idea que considere prudente para configurar una mejor aplicación de las normas jurídicas; concretamente el Derecho Aduanero.

## CAPITULO I

### CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO ADUANERO

#### 1.1. CONCEPTO DEL DERECHO ADUANERO

Con el objeto de tener un amplio panorama de la materia aduanera, es importante conocer el concepto del derecho aduanero, ya que en éste se puede conocer el extenso campo de acción del comercio exterior, por ello a continuación se transcribe el concepto del Jurista Máximo Carvajal:

*“El **Derecho Aduanero** es el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas.”<sup>1</sup>*

De lo antes citado, se desprende que todas aquellas actividades de comercio exterior de mercancías, se realizan por medio de un ente, denominado en nuestro sistema aduanero “Aduana”, en razón de que es el lugar en donde se lleva a cabo el despacho aduanero.

El Agente Aduanal Andrés Rohde Ponce, autor de la obra “*Derecho Aduanero Mexicano*”, define al derecho aduanero de la siguiente forma:

---

<sup>1</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. *Derecho Aduanero*, 10ª ed. México, Porrúa, 2000. Pag. 4.

*“El Derecho Aduanero es el conjunto de instituciones y principios que se manifiestan en normas jurídicas que regulan la actividad aduanera del Estado, las relaciones entre el Estado y los particulares que intervienen en dicha actividad, la infracción a esas normas, sus correspondientes sanciones y los medios de defensa de los particulares frente al Estado”.<sup>2</sup>*

Del texto anterior, el autor desprende a la actividad aduanera para definirla como: aquella que realiza o ejecuta el Estado, consistente en fijar lugares autorizados para permitir el ingreso al territorio nacional o la salida del mismo de bienes, medios de transporte y personas; ejecutar y verificar los actos y formalidades que deben llevar a cabo ante la aduana todas las que intervengan en esas actividades de ingreso, tránsito o salida del territorio nacional; exigir o verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos por las leyes y otros ordenamientos para permitir dichas entradas y salidas por las fronteras de su territorio; establecer y ejecutar actos de control sobre los bienes y medios de transporte durante el tiempo que dure su estancia en territorio nacional o en el extranjero. Así mismo, explica, el porqué considera limitada la definición citada del Dr. Máximo Carvajal Contreras, en razón de que se hace alusión únicamente a los actos de comercio exterior.

## **1.2. AUTONOMÍA Y NATURALEZA DEL DERECHO ADUANERO**

Es importante señalar que existen varias posturas en el sentido de la autonomía del derecho aduanero, ya que algunos autores opinan que el derecho aduanero forma parte del Derecho Administrativo o bien del Derecho Fiscal, sin embargo, desde mi punto de vista estimo que el Derecho Aduanero es autónomo, en razón de que éste se conforma por una serie de principios y figuras jurídicas que le son

<sup>2</sup> ROHDE PONCE, Andrés. *Derecho Aduanero Mexicano*. 2ª ed. México, ISEF, 2000. Pág. 55.

propias y distintas a otras ramas del Derecho, ya que cuenta con su propia y especial legislación y es por ello que en la práctica, nos tenemos que allegar en la mayoría de los casos en Leyes, Tratados de Libre Comercio, Acuerdos, Decretos, Resoluciones, Jurisprudencias, Circulares, etc.

En cuanto a la naturaleza del Derecho Aduanero, podemos decir que pertenece al Derecho Público, en razón de que el sujeto esencial y dominante de la relación jurídica es el Estado, asimismo como acertadamente opinan algunos autores, sus disposiciones son de orden público y no pueden ser modificadas por los particulares.

El Jurista Máximo Carvajal Contreras, afirma en este sentido, que el Derecho Aduanero forma parte del Derecho Público por su origen, por su estructura y por su finalidad.

### 1.3. MARCO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO ADUANERO

Durante la gestión de Venustiano Carranza, se hizo hincapié en la necesidad de reestructurar el sistema político mexicano. Por esta razón apoyó la creación de un Congreso en Querétaro de cuyos debates nació la Constitución Política de 1917. La nueva Constitución mantuvo la supresión de las alcabalas (impuestos que se aplicaban durante 1574 en la capital de Nueva España por la Casa de Contratación y que inicialmente consistía en un 2% sobre toda renta o permuta de mercancías)<sup>3</sup>, y dejó al comercio exterior dentro de la jurisdicción exclusiva del Estado Federal, con lo que las entidades federativas quedaron legalmente imposibilitadas para gravar dicha actividad económica.

---

<sup>3</sup> CENTRO DE INVESTIGACIÓN ADUANERA Y DE COMERCIO INTERNACIONAL. A.C. *Las Aduanas de México*. México, D.F. 2000. Pags. 20 y 21.

Por lo anterior y tomando en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley Suprema en nuestro país, es fundamental hacer referencia a los preceptos constitucionales en los que el Derecho Aduanero tiene su fundamento legal.

En efecto, el fundamento constitucional lo encontramos en el Artículo 73, fracciones VII y XXIX y Artículo 89, fracciones X y XIII. En dichos preceptos se consagran las facultades del Congreso para imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto y sobre el comercio exterior, respectivamente, y en cuanto al artículo 89 fracción XIII, en la que se consagran las facultades del Presidente en cuanto a la habilitación de toda clase de puertos, establecimiento de aduanas marítimas y fronterizas, así como la designación de su ubicación, recalcando que no se contempla a las aduanas aéreas, postales e interiores.

#### **1.4. LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO ADUANERO**

Existen las fuentes formales, reales e históricas, sin embargo para el desarrollo del presente trabajo, haré referencia exclusivamente a las fuentes formales, las cuales se consideran primordiales en el ambiente aduanero.

Las fuentes formales son los procesos de creación de las normas jurídicas, en razón de ello, citaré las que considero más importantes dentro del Derecho Aduanero:

##### **a) La Ley.**

La ley es la fuente principal que rige al sistema aduanero mexicano, en razón del principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucionales que rige en todo el Derecho Público Mexicano, por virtud del cual las autoridades deben ajustar su actuación estrictamente a los mandatos de la ley y también por el

cual los gobernados no pueden ser molestados o afectados en sus papeles, posesiones o derechos sino en virtud de una ley previamente expedida con anterioridad.

Dentro de las Leyes vigentes en la actividad aduanera, tenemos las siguientes:

- Ley del Servicio de Administración Tributaria
- Ley Aduanera
- Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
- Ley de Comercio Exterior
- Código Fiscal de la Federación
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley Federal de Derechos
- Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Ley General de Salud
- Ley de la Policía Federal Preventiva
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

### **b) Los Reglamentos.**

Con respecto a los reglamentos en materia de comercio exterior y aduanera, éstos son una fuente primordial, por lo que se enlistaran algunos que se consideran más importantes:

- *Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria*
- *Reglamento de la Ley Aduanera*
- *Reglamento de la Ley de Comercio Exterior*
- *Reglamento del Código Fiscal de la Federación*
- *Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado*
- *Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*
- *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*

### **c) Tratados de Libre Comercio.**

La diversificación se considera una importante estrategia que tiene como finalidad que nuestro país amplíe su margen de maniobra, a través del establecimiento de vínculos efectivos de diálogo, que complementen y den un mejor equilibrio a nuestras relaciones externas y faciliten cambios estructurales. Las líneas rectoras de esta vinculación son la liberación ordenada de los intercambios comerciales y el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación, es por ello que México ha suscrito Tratados de Libre Comercio, considerándolos como instrumentos comerciales que amplían y mejoran el acceso a los mercados.

A partir del ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), actualmente la Organización Mundial de Comercio (OMC), México ha celebrado diversos acuerdos, así como tratados comerciales tales como:

- I. *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, a partir de 1994, Organización Mundial de Comercio.*
- II. *En 1992, en el marco de ALADI un Acuerdo de Complementación Económica con Chile.*
- III. *En 1993, ingresamos al mecanismo de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), aún cuando no se trata jurídica y formalmente de un Acuerdo u Organismo Internacional.*
- IV. *En 1994, ingresamos a la Organización para la Cooperación Económica y Desarrollo (OCDE)*
- V. *En 1994, entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrado con Estados Unidos y Canadá (TLCAN).*
- VI. *En 1995, el Tratado de Libre Comercio con Colombia y Venezuela, G3, Grupo de los tres.*
- VII. *En 1995, el Tratado de Libre Comercio con Bolivia y Costa Rica.*
- VIII. *En 1998 el Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua.*
- IX. *En el 2000, Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE)*
- X. *En el 2000, el Tratado de Libre Comercio con Israel*
- XI. *En el 2001, Décimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay.*
- XII. *En el 2001, el Tratado de Libre Comercio con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.*
- XIII. *En el 2004, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.*



Es importante señalar que con fecha 17 de septiembre del 2004, se firmó en la Ciudad de México, el Tratado de Libre Comercio con Japón.

#### **d) Los Decretos**

- *Decretos para la Promoción del Comercio Exterior.*

#### **e) Acuerdos**

- *Normas Oficiales Mexicanas cuyo cumplimiento sea exigible al momento de la entrada o salida al territorio nacional.*
- *Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias. (30 de mayo del 2003)*

#### **f) Resoluciones Generales**

- *Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, (antes Resolución Miscelánea de Comercio Exterior), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo del 2004.*
- *Resolución que establece el Mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (1º de diciembre del 2002).*

#### **g) Jurisprudencia**

Eduardo García Maynez, define la palabra jurisprudencia de la siguiente forma:

*"...posee dos acepciones distintas. En una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la*

*otra sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales.”<sup>4</sup>*

Por lo anterior, puedo afirmar que la jurisprudencia, como en todas las ramas del derecho, en el ámbito aduanero juega un papel muy importante, toda vez que en la mayoría de juicios interpuestos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se han logrado diversas jurisprudencias y criterios jurídicos que benefician a los particulares y demuestran la ineficacia, en algunos casos, de los procedimientos establecidos en la Ley Aduanera.

### 1.5. LA ADUANA.

Existen dos corrientes importantes en cuanto al origen etimológico de esta voz, la primera proviene del vocablo persa *divan* que significaba “el lugar de reunión de los administradores de finanzas” y ha llegado hasta nosotros del árabe *diovan*, luego pasó al italiano *dogana* y finalizó en aduana.

La segunda corriente deriva del nombre arábigo *divanum* que significaba “la casa donde se recogen los derechos”, después empezó a llamarse *divana*, luego *duana*, concluyendo con aduana.

Otra definición importante la encontramos en el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM<sup>5</sup>:

*“Las Aduanas son las unidades administrativas de la administración pública centralizada, que dependen de la Dirección General de Aduanas ...”.*

<sup>4</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 48ª ed. México, Porrúa, 1996. Pág. 68.

<sup>5</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. *Diccionario Jurídico, Tomo I*. México, 1999. Págs. 114-115.

Con la definición anterior, se observa que únicamente nos establece una definición orgánica, toda vez que se limita a señalar a qué organismo gubernamental pertenecen las Aduanas, sin establecernos una definición concreta de lo que se debe entender por "Aduana", en este sentido, citaré algunos conceptos y referencias de la Aduana, los cuales considero serán de gran importancia para una mejor comprensión del tema.

En principio tenemos que la Organización Mundial de Aduanas, anteriormente *Consejo para la Cooperación Aduanera*, reconoce a la Aduana como "una institución decisiva para un buen gobierno, la prosperidad y la protección de la sociedad"<sup>6</sup>, asimismo la define como "los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de legislación relativa a la importación y a la exportación de las mercancías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercancías".

Jorge Witker, en su obra "Derecho Aduanero Tributario", señala que la Aduana "es la representación física del Estado nacional y el punto que separa una frontera nacional de otras".

Para el Dr. Máximo Carvajal Contreras se debe de entender por Aduana "al órgano de la Administración Pública establecido por el Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el comercio exterior con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generan y regulando la economía nacional".<sup>7</sup>

Finalmente para la Administración General de Aduanas, entidad del gobierno federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria, (órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), las Aduanas son:

---

<sup>6</sup> PLAN ESTRATÉGICO DE LA OMA 1999/2000, que la Organización Mundial de Aduanas registra en inglés de su página WEB (<http://www.wcoomd.org>)

<sup>7</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Las Aduanas en México*. México, Porrúa. Pág. 100.

*“oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas; asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan; hacer cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad, como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones migratorias fitosanitarias, entre otras; así como recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior.”<sup>8</sup>*

Es importante mencionar que las Aduanas desde la época de la Independencia, han jugado un papel importante en la economía de México y siempre se han caracterizado por abrigar dentro de su organización una gran inestabilidad, la que se debió a circunstancias históricas propias del siglo como fueron los problemas por constituir una nueva nación, intervenciones extranjeras, la falta de una política económica y la pérdida de una gran parte del territorio. Esto provocó que se dieran una lista de aranceles y un sinfín de disposiciones que muchas veces sólo contribuyeron a crear una confusión.

En la actualidad la Aduana es una institución que con el paso de los años está cambiando, automatizando sus sistemas con el fin de facilitar la operación aduanera a través de un sistema automatizado aduanero, delegando funciones a los Agentes Aduanales, tales como clasificación de mercancías, valoración y origen de las mercancías, ésto, para hacerse cargo únicamente de la verificación del cumplimiento de dichas obligaciones.

<sup>8</sup> Página WEB. [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx), 19 de julio del 2002.

## 1.6. CLASIFICACIÓN DE LAS ADUANAS

En nuestro país existen en total 48 Aduanas, las cuales operan en diferentes horarios, según su régimen, importación o exportación; asimismo, operan de acuerdo a su tráfico de mercancías.

El Autor Adolfo Arrijoa Vizcaino, en su libro "Derecho Fiscal"<sup>9</sup>, clasifica a las Aduanas, de acuerdo al tráfico mediante los cuales arriban o salen del territorio nacional, siendo las que a continuación se enlistan.

**1.6.1. Aduanas Fronterizas:** Se ocupan del despacho de las operaciones de comercio exterior que al realizarse por tráfico terrestre, arriban o salen del propio territorio nacional a través de las líneas o demarcaciones fronterizas que nuestro país tiene con las naciones vecinas, principalmente con los Estados Unidos de América.

**1.6.2. Aduanas Marítimas:** Son las que se encargan del despacho de las mercancías que arriban o salen de los puertos mexicanos habilitados para el tráfico naviero internacional, tanto en las costas del Golfo de México como en las del Océano Pacífico, que forman parte integrante del territorio nacional.

**1.6.3. Aduanas Aeroportuarias:** Son las que se encuentran establecidas en todas aquellas ciudades del país que cuentan con aeropuertos internacionales, encargándose del despacho de todas las importaciones y exportaciones que se realizan a través del tráfico aéreo.

---

<sup>9</sup> ARRIJOA VIZCAINO, Adolfo. *Derecho Fiscal*. México, ed. 11ª. Themis. Pág. 403.

**1.6.4. Aduanas Interiores:** Se establecen en diversas ciudades de la República que se encuentran ubicadas en el interior del territorio nacional y que, por lo tanto, no son fronteras ni puertos.

La Administración General de Aduanas, clasifica a las 48 Aduanas en: **Fronterizas (sur y norte), Interiores y Marítimas**, quedando de la siguiente forma:

FRONTERIZAS		INTERIORES	MARÍTIMAS
NORTE	SUR		
Tijuana	Subteniente López	Chihuahua	Ensenada
Tecate	Cd. Hidalgo	Torreón	Guaymas
Mexicali		Monterrey	La Paz
San Luis Río Colorado		Guadalajara	Mazatlán
Sonoyta		Aguascalientes	Manzanillo
Nogales		Querétaro	Lázaro Cárdenas
Agua Prieta		Pantaco	Acapulco
Puerto Palomas		Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	Salina Cruz
Ciudad Juárez		Toluca	Altamira
Ojinaga		Puebla	Tuxpan
Cd. Acuña			Veracruz
Piedras Negras			Coatzacoalcos
Colombia			Dos bocas
Nuevo Laredo			Cd. del Carmen
Cd. Miguel Alemán			Progreso
Cd. Camargo			Cancún
Cd. Reynosa			
Matamoros			

### 1.7. CONCEPTO DE RECINTO FISCAL Y FISCALIZADO.

Una vez conocidas las diversas definiciones de la “Aduana”, es importante referirnos a los conceptos de recinto fiscal y recinto fiscalizado, en virtud de que se llegan a confundir dichos términos; tomando en cuenta que son diferentes, circunstancia que se encuentra contemplada en el artículo 14 de la Ley Aduanera vigente y son las siguientes:

**Recinto fiscal.**- *Son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.*

**Recinto fiscalizado.**- *Son aquellas concesiones que otorga el Servicio de Administración Tributaria, para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales.*

Por lo anterior concluyo, que el recinto fiscal son las instalaciones propias de la “Aduana”, toda vez que en la práctica, en éstas se efectúan las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías, fiscalización y el despacho aduanero de las mismas; y por lo que respecta a los recintos fiscalizados, son los almacenes que se encuentran ubicados dentro de la Aduana.

## 1.8. SUJETOS DEL DERECHO ADUANERO.

Por lo que respecta a los sujetos que intervienen en el Derecho Aduanero, se debe considerar que en toda relación jurídica, existe un sujeto activo y un sujeto pasivo, por lo que es importante estudiarlos a cada uno por separado.

En este sentido comenzaré con las autoridades aduaneras, es decir con el sujeto activo del derecho aduanero.

**Sujeto Activo:** Se debe entender como sujeto activo a las autoridades aduaneras, es decir, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tiene facultades en materia aduanera, aún cuando en la ley de la materia en la mayoría de las modificaciones que sufrió el 30 de diciembre del 2002, se sustituyó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, en cuanto a un concepto o definición de lo que se debe entender como Autoridades Aduaneras, nuestra legislación aduanera, no contempla ninguna definición, sin embargo en su artículo 2º fracción II, establece lo siguiente:

*"Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley se considera:*

- I. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- II. **Autoridad o Autoridades Aduaneras**, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece;*

De lo anteriormente citado, es evidente que la Ley Aduanera no es clara al momento de establecer lo que se debe entender como Autoridad Aduanera, en razón de que nos remite al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual, si bien es cierto es la Secretaría competente en materia



aduanera, también lo es que el Reglamento que otorga facultades específicas en materia aduanera es el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda, mismo que regula el ejercicio de las facultades que le confieren al Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, el artículo 3º de la Ley Aduanera a partir del 1º de enero del 2003, establece en su primer párrafo: *“Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.”*; en este sentido, es evidente que la Aduana es la principal autoridad aduanera toda vez que en ella se realiza la entrada o salida de mercancías al territorio nacional.

El Jurista Andrés Rohde Ponce, en su obra titulada “Derecho Aduanero Mexicano”, hace referencia a lo que se debe entender por autoridad, señalando lo siguiente:

*“...es aquél órgano del gobierno con facultades de decisión o de ejecución, para la emisión de actos imperativos, unilaterales y coercitivos, en tanto que si no se cumplen voluntariamente son susceptibles de imponerse por el uso de la fuerza pública...”*<sup>10</sup>

Por otra parte en el artículo 514 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte nos define lo que se debe entender por autoridad aduanera, de la siguiente forma:

---

<sup>10</sup> ROHIDE, Andrés. *Op. Cit.* Pág. 178.

*“autoridad aduanera significa la autoridad competente que, conforme a la legislación interna de una parte, es responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.”<sup>11</sup>*

En este sentido, considero que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad aduanera a la que hacen referencia los preceptos y comentarios ya vertidos, en razón de que en dicha Secretaría se concentran las facultades inherentes al ámbito aduanero, toda vez que a través del organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, donde se agrupan la mayoría de autoridades aduaneras en nuestro país, tales como:

- Administración General de Auditoría Fiscal Federal
  - Administración Central de Comercio Exterior
    - Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional “A”
    - Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional “B”
  - Administraciones Locales de Auditoría Fiscal
- Administración General de Aduanas
  - Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero
  - Administración Central de Visitaduría
  - Administración Central de Fiscalización Aduanera
  - Administración Central de Investigación Aduanera
  - Unidad de Apoyo a la Inspección Fiscal y Aduanera (Policía Fiscal)
  - Aduanas

**Sujeto Pasivo:** Antes de iniciar con los sujetos pasivos del derecho aduanero, considero conveniente previamente aludir que el sujeto pasivo de una relación jurídica es aquella persona que está constreñida u obligada a prestar una

<sup>11</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Texto Oficial I. Ed. Porrúa, México, 2001. Pág. 356.

determinada conducta a favor de otra persona, en este sentido; el sujeto pasivo de las obligaciones aduaneras, es aquella persona a la cual la ley le establece el deber de cumplirlas o acatarlas, prestando frente al Estado, el sujeto activo, las diversas conductas jurídicas previstas en la propia ley.

Al respecto, el Jurista Jorge Witker, comenta que los sujetos pasivos *“son contribuyentes que realizan actos que caen en la hipótesis establecida en la ley aduanera (párrafo segundo del artículo 1º)”*<sup>12</sup>, es decir, aquellos que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o de los medios en que se transportan o conducen

Es importante señalar que en las operaciones de comercio exterior, intervienen varias personas desempeñando diferentes conductas y objetivos, tales como:

- a) Los importadores y exportadores
- b) Los agentes aduanales, mandatarios y apoderados
- c) Los transportistas, etc.
- d) Personal de las instituciones bancarias
- e) Almacenistas

De los sujetos antes citados el que tiene mayor responsabilidad e importancia frente a las autoridades hacendarias es el Agente Aduanal tal como lo establece la legislación de la materia.

---

<sup>12</sup> WITKER, Jorge. *Derecho Tributario Aduanero*. 2ª ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. 1999. Pág. 49.

### 1.9. EL AGENTE ADUANAL.

El comercio exterior siempre se ha caracterizado por su especialidad y complejidad, es por ello que aún cuando existen despachos en los que no se requiere contar con agentes aduanales, los importadores y exportadores, necesitaban de una figura especializada y profesional para actuar por cuenta de ellos dentro del ambiente aduanero, en ese tenor nace la figura del Agente Aduanal.

De acuerdo con lo anterior, es de suma importancia transcribir las diversas definiciones que pude encontrar:

El Dr. Jorge Witker, lo define de la siguiente manera:

*“Agente de aduanas es aquel profesional, cuyos conocimientos en legislación aduanera, y del comercio exterior lo habilitan, en las condiciones y con los requisitos establecidos por la Ley de Aduanas y sus reglamentos, para prestar servicios a terceros, como gestor habitual, en toda clase de trámites, operaciones y regímenes aduaneros y en todas las fases, actos y consecuencias del despacho.”<sup>13</sup>*

De la cita mencionada, el autor define al agente aduanal como gestor, sin embargo, para beneficio de los profesionales del Comercio Exterior, ha cambiado, toda vez que el Agente Aduanal dentro del derecho aduanero es conceptualizado de la siguiente forma:

*“Es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de*

---

<sup>13</sup> Witker, Jorge. *Op. Cit.* Páginas 308-309.

*las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera.*"<sup>14</sup>

Por otra parte, el Autor Eduardo Reyes Díaz Leal, en su libro "el Agente Aduanal", define a los Agentes Aduanales, de la siguiente manera:

*"El Agente Aduanal, más que un prestador simple de servicios, es un ministro de fe o notario de las aduanas, en donde se recarga la responsabilidad de hacer cumplir la función de la aduana cabalmente, representando a los importadores y exportadores legalmente."*<sup>15</sup>

De igual forma el Agente Aduanal Alejandro Ramos Gil, Ex-vicepresidente de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM), en la conferencia internacional de "Las Aduanas y el futuro de los Agentes Aduanales, en el siglo XXI",<sup>16</sup> presentó una definición de Agente Aduanal la cual es una definición muy apegada a la realidad para los agentes aduanales en nuestro país, por lo que a continuación la transcribo:

*"Es la persona autorizada para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, experto en las disposiciones de comercio exterior, responsable solidario de la determinación de las contribuciones y ofrece soluciones integrales de logística internacional."*

Lo único que considero faltaría agregar a dicha definición, es la mención de que la autorización es mediante una patente aduanal.

<sup>14</sup> Artículo 159 de la ley Aduanera 2003.

<sup>15</sup> REYES DÍAZ LEAL, Eduardo. *El Agente Aduanal*. Editorial Universidad en Asuntos Internacionales, México, 2000. Pág. 5.

<sup>16</sup> Versión estenográfica de la conferencia internacional ofrecida durante los trabajos del LXIII Congreso Nacional de Agentes Aduanales, en el World Trade Center México y publicada en la página [www.caaarem.org.mx](http://www.caaarem.org.mx).

En este sentido, concluyo presentando un concepto de Agente Aduanal, retomando los elementos de cada una de las definiciones de los juristas mexicanos:

“Es la persona física especialista en materia aduanera, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de una patente, para llevar a cabo el despacho aduanero de mercancías, bajo los distintos regímenes aduaneros, siendo a su vez coadyuvante de la Administración Pública Federal”.

#### 1.10. LA PATENTE ADUANAL.

Antes de iniciar con lo que se debe entender por la patente de un Agente Aduanal, estimo importante señalar primeramente la definición del término de patente citada en el Diccionario Jurídico Mexicano que es: *“la facultad otorgada por el Estado para desempeñarla, ya sea notarios, corredores públicos, agentes aduanales”*.<sup>17</sup>

De lo referido, se desprende que para los Agentes Aduanales esa facultad otorgada por el Estado, es a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; no obstante a diferencia de los notarios, los Agentes Aduanales no gozan de fe pública, sin embargo como se mencionó en líneas anteriores hay quienes consideran al Agente Aduanal como un notario aduanal.

En efecto para el Autor Eduardo Reyes Díaz-Leal, el Agente Aduanal “es un notario aduanal, ya que es una pieza fundamental del Sistema Aduanero Mexicano, en virtud de que cuenta con su profesional intervención y la fe que éstos hacen de sus embarques, asimismo considera que no existe gran diferencia entre un Notario y un Agente Aduanal, ya que ambos tienen la obligación de hacer cumplir con la normatividad existente y publicada por el Estado, ambos deben

<sup>17</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Op. Cit.* Págs. 2349–2350.

hacer valer el ejercicio del Estado sobre los intereses comunes de la sociedad y mantener la buena relación entre las partes, salvo que, en lo aduanal, el cliente es el importador y exportador y el "vendedor" es el propio Estado."<sup>18</sup>

Por otra parte, el Servicio de Administración Tributaria, en su página de Aduanas, define la patente (aduanal) como: "*Documento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de las actividades relacionadas con la importación y exportación de mercancías*"<sup>19</sup>.

De lo antes citado, tenemos que la patente aduanal se otorga a través de un documento, firmado por el Administrador General de Aduanas, en el cual se señala el número de patente con la que podrán actuar ante su Aduana de adscripción, dicha patente se compone de cuatro dígitos y es personal e intransferible

**Requisitos para obtener la patente:** Referirme a la patente aduanal, es hablar de una serie de requisitos que cualquier persona física debe cumplir si esta interesada en actuar como Agente Aduanal, y es que hoy en día no es fácil conseguir una patente, al contrario, desde hace más de 7 años, no se han otorgado patentes aduanales, únicamente sustituciones de Agente Aduanal.

La legislación aduanera establece los requisitos que se deben cumplir para el otorgamiento de la patente de Agente Aduanal, mismos que se encuentran previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, y los cuales a continuación se señalan:

**"Artículo 159:** Agente aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

Para obtener la patente de agente aduanal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

<sup>18</sup> REYES DÍAZ LEAL, Eduardo. *Op. Cit.* Páginas 52-54.

<sup>19</sup> [www.aduanas.sat.gob.mx](http://www.aduanas.sat.gob.mx).

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente o autorización no hubieran sido canceladas.

III. Gozar de buena reputación personal.

IV. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.

VI. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.

VII. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.

VIII. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

IX. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

Cubiertos los requisitos, la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.

La Secretaría podrá expedir, a petición del interesado, patentes de agente aduanal que legitimen a su titular para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma expresa. Para obtener dicha patente se deberá cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo.

Cualquier persona consideraría que el hecho de cubrir los requisitos se podría acudir ante la autoridad para solicitar la patente, sin embargo en la práctica, para solicitar la patente de Agente Aduanal, se deben de esperar a que se publique la convocatoria para obtenerla y posteriormente presentar la documentación correspondiente, es el caso que desde hace más de siete años, no se ha publicado la convocatoria para obtener la patente.

Ahora bien, en el supuesto, de que se haya publicado la convocatoria y se cubran los requisitos antes aludidos, se otorgará la patente de agente aduanal en un plazo que no excederá de 4 meses.

Por otra parte, es importante mencionar que la legislación aduanera, contempla la existencia de patentes de agentes aduanales única y exclusivamente para ciertas mercancías, sin embargo en la práctica no existen tales patentes, toda vez que los



mismos Agentes Aduanales se limitarían el ejercicio de su profesión, derecho que se encuentra consagrado en el artículo 5º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, existen en la actualidad Agentes Aduanales que únicamente se hacen cargo del despacho de ciertos tipos de mercancías, sin embargo ello no significa que tengan patentes exclusivas de fracciones arancelarias, sino que lo hacen por su experiencia en cierto tipo de mercancías para realizar dichas operaciones y evitarse futuros problemas con las autoridades.

**Requisitos para operar la patente:** Una vez obtenida la patente, el Agente Aduanal deberá cumplir con ciertos requisitos para operar su patente, los cuales en caso de incumplimiento, trae como consecuencia su inhabilitación, ya sea por un mes o bien hasta que se de cumplimiento con el requisito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley Aduanera, por lo que a continuación se enlistan en forma más detallada:

**“Artículo 160:** El agente aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:

I. Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate.

El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como agente aduanal.

II. Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.

III. Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad, salvo en el caso del artículo 161, segundo párrafo de esta Ley.

IV. Manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la aduana de su adscripción, y las que se realicen en ese lugar surtirán sus efectos en los términos legales, asimismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades. Igual obligación tendrá en el supuesto del segundo párrafo del artículo 161 de esta Ley. por cada aduana en la que esté autorizado para operar.

V. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene la Secretaría o cuando haya obtenido la autorización a que se refiere el siguiente párrafo.

Las autoridades aduaneras podrán autorizar la suspensión voluntaria de actividades de un agente aduanal, previa solicitud que éste presente por escrito y en la que señale las causas que justifiquen la suspensión. Dicha suspensión se podrá autorizar por un plazo de tres meses prorrogables cuando exista causa justificada para ello a juicio de la autoridad aduanera. El agente aduanal podrá reanudar sus actividades en cualquier momento, para lo cual deberá presentar el aviso correspondiente por escrito.

El agente aduanal deberá firmar en forma autógrafa como mínimo el 35% de los pedimentos originales y la copia del transportista presentados mensualmente para el despacho, durante once meses de cada año de calendario, utilizando además su clave confidencial de identidad.

Esta obligación deberá cumplirla, tanto en la aduana de su adscripción, como en las distintas aduanas en que tenga autorización para actuar conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 161 de esta Ley.

VI. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliario en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho. El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios.

Para ser mandatario de agente aduanal se requiere contar con poder notarial y con experiencia aduanera mayor a dos años, aprobar el examen que, mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria y que solamente promueva el despacho en representación de un agente aduanal.

Se entenderá que el agente aduanal es notificado personalmente cuando la notificación de los actos derivados del reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento se efectúe con cualquiera de sus empleados o dependientes autorizados o de sus mandatarios.

Asimismo, deberá usar el gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados y sus mandatarios.

VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría y utilizarlo en las actividades propias de su función.

IX. Ocuparse, por lo menos, del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas determine la Secretaría.

Cuando los agentes aduanales tengan autorización para despachar en aduanas distintas a la de su adscripción, la obligación a que se refiere esta fracción será aplicable para cada una de las aduanas en las que operen.

La propia Secretaría podrá cambiar la obligación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, autorizando, a petición de los agentes aduanales de un determinado lugar, que el servicio se proporcione en forma rotatoria o permanente para el total de las operaciones a que se refiere esta fracción por uno o varios agentes.

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$80.00 por cada operación.

X. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, V, IX y X de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar hasta por un mes.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar, hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente.

## CAPÍTULO II

### EL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIAS Y LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA ADUANERA

#### 2.1. EL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIAS

Una vez que se ha comentado acerca del Agente Aduanal y para adentrarnos al tema de la presente investigación, considero importante referirme al despacho aduanero de mercancías, primordialmente porque se trata de la actividad principal del Agente Aduanal.

El despacho aduanero de mercancías en nuestro país ha evolucionado, siendo ahora más rápido, a comparación de como se llevaba a cabo en los años setentas, así lo comentan diversos Agentes Aduanales que llevan más de treinta años de experiencia en materia aduanera, tal es el caso del Agente Aduanal Gregorio Oñate Coronado quien en una entrevista manifestó lo siguiente:

*"Ha cambiado mucho la situación aduanera, ahora tenemos muchas herramientas y los despachos son muy rápidos... a veces los sentimos lentos, pero no se compara a los de antes, desde ir a registrar el pedimento, darle número, otra fila enorme para nombrar vista, luchar con el vista, la salida, los almacenistas, etc. Todo el mundo se daba el lujo de revisar si estaba bien o no, era cansado y demorado... además tenemos a la Asociación que es un gran apoyo..."<sup>20</sup>*

A.A. Gregorio Oñate Coronado

<sup>20</sup> ADAM. Revista Autónoma, México, Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México, año 2, núm. 9, octubre-diciembre de 1997, Pág. 26 y 27.

Para el Licenciado Eduardo Reyes Díaz-Leal, el despacho aduanal es "el conjunto de actos (pasos) mediante los cuales las mercancías son importadas y exportadas en nuestro país".<sup>21</sup>

Al respecto, el Diccionario Jurídico Mexicano, define al despacho aduanero, como "el conjunto de normas jurídicas que regulan los trámites necesarios para efectuar el control aduanero a la entrada o salida de mercancías del territorio nacional y que deben observar autoridades y administrados".<sup>22</sup>

Asimismo la Ley Aduanera, en su artículo 35, señala que se deberá entender por despacho aduanero: "al conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficó y regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los **agentes aduanales** o apoderados".

Del concepto antes citado, se desprende la figura del Agente Aduanal y parte de su campo de acción, toda vez que es el profesional que lleva a cabo todo el despacho aduanero, desde que llega la mercancía a un recinto fiscalizado, hasta la entrega en los almacenes de los importadores, inclusive se hace responsable de su actuación durante los cinco años siguientes que tiene la autoridad para el ejercicio de sus facultades de comprobación, toda vez que aún cuando la autoridad no detecte irregularidades durante el despacho, ello no implica que exista resolución favorable para el particular y mucho menos que los datos declarados sean correctos.

En efecto, de conformidad con el artículo 43, párrafo octavo de la Ley Aduanera, el reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento no limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, por lo que aún cuando no se objete

<sup>21</sup> REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo. *Op. Cit.* pág. 54.

<sup>22</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. *Op. Cit.* Pág. 1110.

la documentación presentada o los valores de la mercancía, no implica resolución favorable.

### **2.1.1. DOCUMENTOS LEGALMENTE EXIGIBLES.**

Dentro de los documentos más importantes, para el despacho aduanero de mercancías, el más importante es el pedimento aduanal, el cual no solamente es una forma aprobada por la Secretaría de Hacienda, sino que es una "declaración", en virtud de que a través de éste, el Agente Aduanal "declara", toda la información relativa a la mercancía a importar o exportar, además de que es uno de los documentos con el cual se acredita la legal estancia de la mercancía en el país.

En efecto, a través del pedimento aduanal, se declara detalladamente todo lo referente a la operación de comercio exterior, desde el número de patente del Agente Aduanal, hasta los datos del proveedor que vendió la mercancía al importador o exportador.

La Ley Aduanera en su artículo 36, define al pedimento aduanal como: "una forma oficial autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", en el cual se declaran todos los datos de las mercancías a importar o a exportar así como los datos del importador o exportador según sea el caso, declarando de igual manera la cantidad y los conceptos de impuestos a pagar (D.T.A., ADVALOREM, IESPS, ISAN, etc.).

Con fecha 25 de abril del 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el formato único de pedimento, en el cual se describe al pedimento como: "formato dinámico conformado por bloques", en el cual únicamente se deberán imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada.

Con fecha 31 de marzo del 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para

2004, publicadas el 29 de marzo de 2004, en el cual se encuentran los requisitos para la elaboración del pedimento aduanal, sin embargo únicamente mencionaré los requisitos de forma y son los siguientes:

"La impresión deberá realizarse de preferencia en láser en papel tamaño carta y los tamaños de letra serán como se indica a continuación:

INFORMACIÓN	FORMATO DE LETRA
Encabezados de Bloque	Arial 9 Negritas u otra letra de tamaño equivalente. De preferencia, los espacios en donde se presenten encabezados deberán imprimirse con sombreado de 15%.
Nombre del Campo	Arial 8 Negritas u otra letra de tamaño equivalente
Información Declarada	Arial 9 u otra letra de tamaño equivalente

El formato de impresión para todas las fechas será, DD/MM/AAAA

No obstante, en el Anexo 22 de las reglas antes citadas, se encuentra el instructivo de llenado del pedimento el cual es el ANEXO 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial del 9 de junio del 2003, en el cual se establece la forma en que se deberá llenar el pedimento aduanal, según el régimen aduanero.

El artículo 36 de la Ley Aduanera vigente, establece los documentos necesarios y obligatorios a proporcionar a los Agentes Aduanales o Apoderado Aduanal, para realizar una importación o exportación, documentos que se deben anexar a un pedimento aduanal y éstos son los siguientes:

#### 2.1.1.1. IMPORTACIÓN.

Para realizar una importación definitiva a nuestro país, se requiere contar con ciertos documentos, no en todos los casos son los mismos, ello depende de la mercancía, ya que una vez que se tiene conocimiento de la mercancía a importar, ésta se deberá clasificar arancelariamente, de acuerdo a la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación, para determinar su nomenclatura, o como se le conoce en la práctica, fracción arancelaria, la cual es *la descripción*

*numérica o desglose de un código de clasificación que otorga el Sistema Armonizado, Ley General del Impuesto de Importación.*<sup>23</sup>

En efecto, en dicha Ley, se establecen de acuerdo a su fracción arancelaria, las regulaciones y restricciones no arancelarias a las que se encuentran sujetas las mercancías, sin embargo independientemente de dichas regulaciones, el artículo 36 de la Ley Aduanera vigente establece en forma general la documentación que se deberá anexar al pedimento aduanal, como ya se había mencionado anteriormente.

En este sentido, todos aquellos que deseen importar a territorio nacional, deberán contar además de las que se contemplan en la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación, con la siguiente documentación:

- a) **La factura comercial** que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (regla 2.6.1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior), sólo cuando exceda de 300 dólares.
  
- b) **El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo**, ambos revalidados por la empresa porteadora o sus agentes consignatarios.
  
- c) **Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación**, que se hubieran expedido de acuerdo con la

---

<sup>23</sup> "Glosario en materia aduanera", [www.aduanas.sat.gob.mx](http://www.aduanas.sat.gob.mx), 21 de abril del 2004.



Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.

Las regulaciones y restricciones no arancelarias, son las que se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior.

- d) **El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.**
  
- e) **El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley Aduanera, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.**
  
- f) **El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.**

- g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas. (Anexo 18).

#### 2.1.1.2. EXPORTACIÓN.

Para efectos del régimen de exportación, se anexará al pedimento aduanal lo siguiente:

- a) La **factura** o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.

En las importaciones y exportaciones efectuadas por embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, las relativas a energía eléctrica, las de petróleo crudo, gas natural y sus derivados cuando se hagan por tubería o cables, así como cuando se trate de menajes de casa, entendiéndose por éstos a las pertenencias que hayan usado durante su residencia en el extranjero por inmigrantes o nacionales repatriados o deportados, no es exigible la presentación de facturas comerciales.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 105 fracción XIII. del Código Fiscal de la Federación, en el caso de que se presente documentación con alteraciones, se sancionará con las mismas penas del contrabando.

### 2.1.2. DESARROLLO DEL DESPACHO ADUANERO.

El despacho aduanero como ya se mencionó, es un conjunto de actos y formalidades, los cuales esquematizaré en forma breve:

- ❖ **Recolección de guía aérea.** Cuando el Agente Aduanal tiene ya encomendado el despacho de mercancías por parte de un importador, éste deberá de ir a recolectar la guía aérea al almacén en el cual se encuentre depositada la mercancía.

Es importante señalar que la guía aérea deberá estar debidamente revalidada a su nombre, en términos de la Regla 2.6.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de marzo del 2004.

- ❖ **Reconocimiento previo.** De acuerdo con el artículo 42 de la Ley Aduanera vigente, el Agente Aduanal tiene la posibilidad de realizar una revisión a la mercancía, con el fin de verificar el origen, etiquetado, cantidad, descripción y estado de las mercancías, en relación con la documentación proporcionada por el importador, toda vez que en varias ocasiones no coincide físicamente con la mercancía.

Lo anterior, es con el fin de que se proceda a clasificar la mercancía correctamente, para conocer si la misma requiere cumplir con alguna regulación o restricción no arancelaria o bien si necesita cumplir con algún otro requisito.

Es importante resaltar que si dicha revisión se realizará correctamente, se podrían evitar múltiples embargos precautorios o infracciones, toda vez que en la práctica, se levantan diversas incidencias, ya sea por no contar bien la mercancía o simplemente porque el origen de la mercancía no coincide con la que se encuentra marcada físicamente.

- ❖ **Clasificación arancelaria de la mercancía.** En toda operación de Comercio Exterior, se deberán clasificar las mercancías con el fin principal de determinar el gravamen al cual se deberán sujetar, así como a las regulaciones y restricciones de las mismas.

Dicha clasificación se realiza bajo el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, creado por la Organización Mundial de Aduanas, mismo que fue adoptado por nuestro país y que sirvió de base para la emisión de la Ley de la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación.

Para clasificar una mercancía, el Agente Aduanal deberá de contar con toda la información necesaria que le permita conocer perfectamente el producto, y no solo documentalmente sino que también físicamente, toda vez que ello le servirá para clasificar correctamente la mercancía en cuestión, asimismo deberá de tomar en consideración lo establecido en el texto de las partidas, utilización de las reglas generales y complementarias, así como las notas legales de sección y capítulo.

La Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, se compone aproximadamente de 11,800 fracciones arancelarias, por lo que la clasificación consiste en ubicar una mercancía dentro de una sección, capítulo, partida y finalmente subpartida, para determinar cuál fracción le corresponde.

Para entender con mayor claridad dicha clasificación, a continuación brevemente señalo los siguientes conceptos:

**SECCIÓN.-** Son aquéllas que agrupan a las mercancías según el rino, materia constitutiva, manufacturas o uso y se dividen en capítulos.

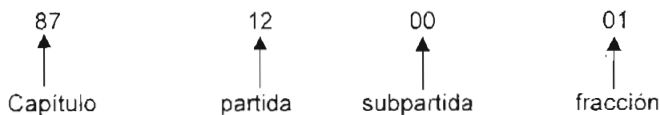
**CAPÍTULO.-** Indican la especie y naturaleza genérica de las mercancías y se divide en partidas.

**PARTIDA.-** Señalan las mercancías de una manera genérica, cuyo textos le dan validez legal a la clasificación.

**SUBPARTIDA.-** Subdividen a las partidas y da mayores características de la mercancía que se puede ubicar en ellas.

**FRACCIÓN.-** Detalla de manera individual y precisa a la mercancía a clasificar y sirve para determinar la tasa del impuesto aplicable a la importación de la mercancía de que se trate.

La nomenclatura (llamada incorrectamente fracción arancelaria) se compone de 8 dígitos, conformados de la siguiente forma:



El Agente Aduanal con fundamento en el artículo 47 de la Ley Aduanera, podrá hacer consultas a las autoridades aduaneras, sobre la clasificación arancelaria de las mercancías, en el supuesto de que estime que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.

Finalmente cabe aclarar que independientemente de la importancia de una correcta clasificación para conocer los requisitos a los cuales va a estar sujeta una mercancía, también es de suma importancia en virtud de que en caso de que se declare inexactamente la clasificación arancelaria y con ello se omita el pago de

contribuciones y cuotas compensatorias, etc., se sancionará con las mismas penas del delito de defraudación fiscal de conformidad con el artículo 109 fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

- ❖ **Recopilación de la documentación necesaria, para efectuar la operación de Comercio Exterior.** Una vez que se ha clasificado la mercancía a importar o exportar, el Agente Aduanal recopilará, toda la documentación necesaria, a que se refiere el artículo 36 de la Ley Aduanera, solicitándosela a su cliente y verificará para evitar problemas, tanto para él como para el importador, que los mismos no contengan errores que ocasionen multas graves.
  
- ❖ **Captura del pedimento aduanal.** Como ya se había mencionado con anterioridad todos aquellos que importen o exporten mercancías, se encuentran obligados a presentar por conducto del Agente Aduanal un pedimento aduanal, el cual se debe elaborar a través de un programa de captura de pedimentos.

Existen actualmente varios programas de captura de pedimentos, sin embargo, la mayoría de los Agentes Aduanales adscritos a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, utilizan el programa "AAADAM-M3", mismo que fue diseñado por la Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México.

El Agente Aduanal captura el pedimento aduanal en su agencia aduanal y posteriormente lo transmite a un prevalidador, que es básicamente un servicio de procesamiento electrónico de datos, mismo que precisamente previene de cualquier error, toda vez que la prevalidación de acuerdo al artículo 16-A, segundo párrafo, de la Ley Aduanera, consiste en comprobar que los datos asentados en el pedimento, estén dentro de los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos, conforme se establezca por el Servicio de Administración Tributaria,

para ser presentados al sistema electrónico, es decir, al SAAI, (Sistema Aduanero Automatizado Integral), a través del cual se valida toda la información y a su vez se transmite a los bancos, selección automatizado, reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, selección automatizado y a la salida de la policía fiscal.

Ya validado el pedimento aduanal, se genera una firma electrónica, con la cual se acredita que los datos ya fueron transmitidos y validados.

- ❖ **Pago de contribuciones.** De conformidad con el artículo 83 de la Ley Aduanera vigente, las contribuciones se pagarán al momento de presentar el pedimento para su trámite, antes de su presentación ante el Mecanismo de Selección Automatizado.
  
- ❖ **Retirar la mercancía del almacén fiscalizado.** Cuando ya se han pagado las contribuciones, así como cuotas compensatorias según sea el caso, el Agente Aduanal podrá retirar las mercancías del lugar donde se encuentren depositadas, con el fin de activar el Mecanismo de Selección Automatizado.

Antes de retirar la mercancía del almacén se debe revisar, que ésta corresponda a la señalada en el pedimento aduanal, porque se dan muchos casos en los que se retiran mercancías incorrectamente, asimismo se debe traer consigo el pedimento aduanal que las ampare, en virtud de que en caso de que se transporte mercancía dentro del recinto fiscal, sin pedimento aduanal, es causal de embargo precautorio de mercancías.

- ❖ **Activar el mecanismo de selección automatizado.** Se deberá de activar el Mecanismo de Selección Automatizado, para determinar si se debe practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías, o bien activar nuevamente el Mecanismo, para conocer si las mercancías se sujetarán a un segundo reconocimiento.

- ❖ **Primero y segundo reconocimiento aduanero.** De conformidad con el artículo 44 de la Ley Aduanera el reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento, consiste en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado respecto de los siguientes conceptos:
  - a) Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación y exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
  - b) La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
  - c) Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

Dicho reconocimiento no debe exceder de 3 horas, de conformidad con el manual de operación aduanera, sin embargo en la práctica es difícil cumplir con dicho término.

Una vez que se ha activado el primer Mecanismo de Selección Automatizado, y de este haya resultado reconocimiento aduanero o bien desaduanamiento libre, se deberá activar por segunda ocasión el Mecanismo de Selección Automatizado, el cual estará a cargo de una empresa particular y no directamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el cual también podrá dar como resultado el reconocimiento aduanero de mercancías o bien desaduanamiento libre.

- ❖ **Desaduanamiento libre.** El desaduanamiento libre, no se encuentra tipificado como tal en la Ley Aduanera, toda vez que únicamente se contempla el reconocimiento aduanero, no obstante, dicho concepto se utiliza cuando la mercancía no se somete a revisión por parte de las autoridades aduaneras.



- ❖ **Consecuencias del despacho aduanero.** En el supuesto de que con motivo del reconocimiento aduanero de mercancías, la autoridad aduanera detecte irregularidades, el agente aduanal podrá solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías, excepto cuando se trate del segundo Mecanismo de Selección Automatizado.

Ahora bien, en el supuesto de que se detecten irregularidades que no originen el levantamiento de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, la autoridad aduanera hará constar por escrito o en acta circunstanciada de hechos para el efecto de que en el término de 10 días el particular ofrezca sus pruebas y alegatos, en este supuesto no se embarga la mercancía.

En el caso de que se levante un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, la autoridad aduanera levantará el Acta de Inicio de dicho procedimiento, pero la mercancía se quedará embargada en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera.

## 2.2. ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA ADUANERA

Antes de iniciar con las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, considero importante mencionar las atribuciones del Poder Ejecutivo, con el fin de dar a conocer el origen de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

En materia aduanera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga facultades al Poder Ejecutivo Federal mismas que se encuentran contempladas en el artículo 131 de nuestra Constitución, y son las siguientes:

*“ARTICULO 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el*

*Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.*

*El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida”.*

Por lo anterior, es evidente que el Presidente de la República goza de facultades no solamente para gravar mercancías, sino también para la supresión o establecimiento de aduanas de diferentes tráficos y regiones fronterizas en el país, asimismo encontramos, en el artículo 143, Título Sexto “Atribuciones del Poder Ejecutivo Federal y de las Autoridades Aduaneras”, de la Ley Aduanera, las atribuciones del Ejecutivo Federal y son las siguientes:

- I. Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones.*
- II. Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación.*
- III. Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos.*
- IV. Establecer o suprimir regiones fronterizas.*

Al respecto el Maestro Máximo Carvajal Contreras, en su libro “Derecho Aduanero”<sup>24</sup>, resume acertadamente que dentro de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo Federal, es la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, la que tiene encomendado realizar en nuestro país la función aduanera, teniendo como facultades las establecidas en el artículo 144 de la Ley Aduanera y son las siguientes:

<sup>24</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. *Op. Cit* Pág. 225.

*"Artículo 144.- La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:*

*I.- Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras.*

*La propia Secretaría señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas*

*II - Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.*

*III.- Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.*

*IV.- Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.*

*V.- Cerciorarse que en los despachos los agentes y apoderados aduanales, cumplan los requisitos establecidos por esta Ley y por las reglas que dicte la Secretaría, respecto del equipo y medios magnéticos.*

*VI.- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento, así como conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como autorizar y cancelar la autorización a los dictaminadores aduaneros y revisar los dictámenes formulados por éstos en los términos del artículo 175.*

*VII.- Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgó, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos*

*VIII.- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación, así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares, en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.*

*IX.- Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.*

*X.- Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta Ley.*

*XI.- Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.*

XII.- Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento u otro documento que para tales efectos autorice la Secretaría, utilizando el método de valoración correspondiente en los términos de la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, cuando el importador no determine correctamente el valor en términos de la sección mencionada, o cuando no hubiera proporcionado, previo requerimiento, los elementos que haya tomado en consideración para determinar dicho valor, o lo hubiera determinado con base en documentación o información falsa o inexacta.

XIII.- Establecer precios estimados para mercancías que se importen y retenidas hasta que se presente la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley.

XIV.- Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.

XV.- Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.

XVI.- Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.

XVII.- Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.

XVIII.- Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal, las previstas en el artículo 157 de esta Ley y mantener la custodia de las mismas en tanto procede a su entrega.

XIX.- Dictar, en caso fortuito o fuerza mayor, naufragio, o cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones de esta Ley, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

XX.- Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia Secretaría, siempre que hayan sido gravados con un impuesto general de importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías.

XXI.- Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar, suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales.

XXII.- Dictar las reglas correspondientes para el despacho conjunto a que se refiere la fracción III del artículo 143 de esta Ley.

XXIII.- Expedir, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

XXIV.- Cancelar las garantías a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) y las demás que se constituyan en los términos de esta Ley.

XXV.- Las que le sean conferidas en tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

XXVI.- Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, a las Cámaras y Asociaciones Industriales agrupadas por la Confederación, en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que participen con el Servicio de Administración Tributaria en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial. Asimismo, podrá dar a conocer a los contribuyentes la información de los pedimentos de las operaciones que hayan efectuado.

XXVII.- Establecer para efectos de la información que deben manifestar los importadores o exportadores en el pedimento que corresponda unidades de medida diferentes a las señaladas en las leyes de los impuestos generales de importación y exportación.

XXVIII.- Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección automatizado, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que las citadas autoridades señalen.

XXIX.- Microfilmear, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la propia Secretaría mediante reglas, los documentos que se hayan proporcionado a la misma en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

XXX.- Ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del Código Fiscal de la Federación, de las cantidades en efectivo en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras, al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9o. de esta Ley.

XXXI.- Promover la enajenación para la exportación de las mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, mediante licitaciones internacionales. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo 145 de esta Ley.

XXXII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere."

En efecto, con fundamento en el numeral 31 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público organizar y dirigir los servicios aduanales de inspección, así como la unidad de apoyo para la inspección fiscal y aduanera, sin embargo en la actualidad dichas facultades se realizan a través del órgano desconcentrado denominado "**Servicio de Administración Tributaria**", el cual tiene las siguientes atribuciones, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 7º de la Ley de dicho organismo y son las siguientes:

*"Artículo 7.- El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;*

*II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;*

*III. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;*

*IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;*

*V. Ejercer aquéllas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria;*

*VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera:*

*VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.*

*VIII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;*

*IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes información y documentación que sea objeto de la solicitud.*

*X. Funcionar como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera:*

*XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo:*

*XII. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan, y*

*XIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables."*

### **2.3. FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA ADUANERA.**

En el artículo 144 de la Ley Aduanera, se encuentran las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las del Servicio de Administración Tributaria, éstas facultades son muy diversas y para no perder de vista la finalidad del presente trabajo, abordaré más adelante, únicamente algunas de ellas como son: Reconocimiento Aduanero, Segundo Reconocimiento, Visitas Domiciliarias de Comercio Exterior, Verificación de Mercancías en Transporte y Revisión de Documentos (glosa).

Considero importante aclarar que la autoridad aduanera, deberá dar constancia por escrito o en acta circunstanciada de cualquier irregularidad detectada dentro del ejercicio de facultades de comprobación, tal como lo establece el artículo 46 de la Ley Aduanera.

#### 2.4. MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO.

Comúnmente, al Mecanismo de Selección Automatizado, se le conoce coloquialmente como "*Semáforos fiscales*", los cuales en la actualidad únicamente podemos identificarlos como tales en las Aduanas de pasajeros, tal es el caso del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sin embargo en las Aduanas de Carga no se trata de semáforos, sino de un sistema electrónico automatizado implementado por la autoridad aduanera.

Al respecto el Magistrado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Ricardo Sergio De la Rosa Vélez, nos dice lo siguiente: "... ahora son mecanismos de carácter automático o computarizado que van a determinar en qué casos y bajo qué supuestos, de acuerdo con los programas que se hayan elaborado conforme a la aduana, al horario, a las mercancías y a distintos supuestos se practicará el reconocimiento...".<sup>25</sup>

A partir del año 2000, dejó de ser Mecanismo de Selección Aleatorio, para llamarse hasta la fecha Mecanismo de Selección Automatizado.

Mediante dicho mecanismo se determina si se practica el reconocimiento aduanero de mercancías (semáforo rojo) o no (semáforo verde o "*desaduanamiento libre*"), no obstante en el artículo 43 de la Ley Aduanera, únicamente menciona el término de reconocimiento aduanero y en ninguna parte del mismo, señala el desaduanamiento libre como tal, sin embargo en la práctica,

<sup>25</sup> DE LA ROSA VELEZ, Ricardo Sergio. Procedimientos en materia fiscal y administrativa, especialización en materia procesal fiscal. Tomo IV. T.F.J.F.A. pág. 477-478.

los resultados que derivan del mecanismo, es el reconocimiento aduanero y el desaduanamiento libre.

**DESADUANAMIENTO LIBRE:** Con relación al desaduanamiento libre el Doctor Máximo Carvajal Contreras, en su obra "Derecho Aduanero", señala lo siguiente:

*"De un total del 100% de documentos entre el 88 y 90% son declarados con –desaduanamiento libre- (semáforo verde); lo que significa que la mercancía en su mismo medio de transporte después del segundo reconocimiento, puede continuar hasta su destino final."<sup>26</sup>*

Ahora bien, cuando la mercancía no pasa a revisión se le conoce con el nombre de desaduanamiento libre, sin embargo dicho resultado no se encuentra contemplado en la ley aduanera, toda vez, que en su artículo 44 y 46 nos establece única y exclusivamente del reconocimiento aduanero de mercancías, sin embargo en la práctica se puede definir al desaduanamiento como el paso libre por la Aduana.

Cabe hacer mención que en la legislación aduanera no existe el término de "desaduanamiento libre", sin embargo en el capítulo 5, punto 13 del Manual de Operación Aduanera, se señalan dos alternativas cuando se activa el Mecanismo de Selección Automatizado: Reconocimiento Aduanero y Desaduanamiento Libre, el cual considero sería importante su regulación dentro de la Ley Aduanera, toda vez que el manual es emitido por la propia autoridad aduanera.

En efecto, como ya se mencionó en el desarrollo del despacho aduanero, en términos del artículo 43 de la ley Aduanera, una vez elaborado y pagado el pedimento, se entrega al personal del módulo con sus anexos respectivos (documentos señalados en el artículo 36 de la Ley Aduanera), quien a su vez

<sup>26</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. *Op. Cit.* Pág. 200.



imprime un sello en la parte derecha del pedimento con el resultado del Mecanismo de Selección Automatizada, con lo cual se acredita que la mercancía se sometió a los procedimientos establecidos

**RECONOCIMIENTO ADUANERO:** La legislación aduanera, en su artículo 44 establece en qué consiste el reconocimiento aduanero, el cual entrare a su estudio más a fondo en el siguiente capítulo de la presente investigación.

## 2.5. VISITAS DOMICILIARIAS DE COMERCIO EXTERIOR.

La presente facultad de comprobación, la ejerce la Administración General de Aduanas a través de la Administración Central de Fiscalización Aduanera y Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, Administración Central de Investigación Aduanera y la Aduana correspondiente, tal como lo establece el artículo 29 fracción XXII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

La autoridad aduanera, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá llevar a cabo visitas domiciliarias de comercio exterior, con el fin de detectar mercancía ilegal en el país o bien mercancía que no cumpla con alguna regulación o restricción no arancelaria, sujetándose a las formalidades y procedimiento que establecen los artículo 42 fracción III, 43, 44, 45, 46 y 47 del Código Fiscal de la Federación.

Con las modificaciones que sufrió el Código Fiscal de la Federación el pasado 5 de enero del 2004, se adicionó la fracción III del Artículo 43, la cual establece la obligación de que todas las órdenes de visita deben contener el nombre impreso del visitado, circunstancia que no acontecía, ya que incluso se llegaban a presentar sin el nombre del visitado.

Asimismo dentro de las modificaciones al Código Tributario, en relación con las visitas domiciliarias, actualmente sólo por una ocasión más, se podrá ampliar el plazo de 6 meses que tiene la autoridad para concluir la visita domiciliaria.

Al respecto, el artículo 155 de la Ley Aduanera, establece que en caso de que no se acredite la legal estancia de la mercancía en el país, se procederá a efectuar el embargo precautorio de mercancías, en los supuestos previstos en el artículo 151 de la Ley Aduanera, levantando para ello una Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, la cual hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas, es decir, en el supuesto de que se realizara una visita domiciliaria, la autoridad solicitará la documentación necesaria, para acreditar la legal estancia de la mercancía que encuentre en el lugar, y en el caso de que no se cuente con ella se iniciará un P.A.M.A..

Una vez que se ha detectado alguna irregularidad (solamente a las que se refiere el artículo 151 de la Ley Aduanera), y después de haberse levantado el acta de P.A.M.A., el visitado contará con un plazo de diez días para acreditar la legal estancia en el país, de las mercancías embargadas, lo cual será resuelto por la autoridad, quien cuenta con el término de cuatro meses para dictar la resolución respectiva.

Por otra parte, en el supuesto de que se llegara a encontrar durante la visita domiciliaria mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera, **se presumirá el delito de contrabando**, a que se refiere el artículo 103 fracción I del Código Fiscal de la Federación, el cual para que proceda penalmente dicho delito, bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal, de conformidad con el artículo 192, segundo párrafo del citado Código.

El artículo 182 del Reglamento de la Ley Aduanera, establece la posibilidad de que el visitado quede como depositario de dichas mercancías, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y no exista peligro inminente de que realice cualquier evasión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE:** Es facultad de la Administración General de Aduanas ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, tal como lo establece el artículo 29 fracción XI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, mismo que a la letra establece:

*"XI. Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida."*

No existe procedimiento establecido para la verificación de mercancías en transporte, sin embargo en la práctica la autoridad se sujeta a las formalidades y procedimiento que establecen los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46 y 47 del Código Fiscal de la Federación, referentes a las visitas domiciliarias.

No obstante, el artículo 29-B del Código Fiscal de la Federación, establece al respecto lo siguiente:

*"Artículo 29-B.- En el transporte de mercancías por el territorio nacional, sus propietarios o poseedores deberán acompañarlas, según sea el caso, con el pedimento de importación; la nota de remisión; de envío; de embarque o despacho, además de la carta de porte. Dicha documentación deberá contener los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A."*

*Los propietarios de las mercancías deberán proporcionar, a quienes las transporten, la documentación con que deberán acompañarlas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.*

*No se tendrá tal obligación en los casos de mercancías o bienes para uso personal o menaje de casa, así como tratándose de productos perecederos, dinero o títulos valor y mercancías transportadas en vehículos pertenecientes a la Federación, los Estados o los municipios, siempre que dichos vehículos ostenten el logotipo que los identifique como tales.*

*No será necesario que las mercancías en transporte se acompañen con la documentación a que se refiere este artículo cuando dichas mercancías se transporten para su entrega al adquirente y se acompañen con la documentación fiscal comprobatoria de la enajenación, la cual no deberá haber sido expedida con anterioridad mayor de 15 días a la fecha de su transportación.*

*Cuando el transporte de las mercancías no esté amparado con la documentación a que se refiere este artículo, o cuando dicha documentación sea insuficiente para acreditar la legal importación o tenencia de las mismas, quienes transporten las mercancías estarán obligados a efectuar el traslado de las mismas y de sus medios de transporte al recinto fiscal que la autoridad les indique a fin de que se lleve a cabo la verificación física de las mercancías y en su caso, de la documentación que las ampare.*

*La verificación del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo, solo podrá efectuarse por las autoridades competentes, de conformidad con las leyes fiscales federales."*

Aunado a lo anterior, el precepto 146 de la Ley Aduanera, también señala los documentos con los cuales se debe de amparar las mercancías, en cualquier tiempo y son los siguientes:

**"Artículo 146.-** *La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:*

*I. Documentación aduanera que acredite su legal importación.*

*Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.*

*II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría*

*III Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación*

*Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán*

*comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría."*

*En el supuesto de que no se acredite la legal estancia de la mercancía en el país, se procederá a efectuar el embargo precautorio de mercancías, en los supuestos previstos en el artículo 151 de la Ley Aduanera, levantando para ello una Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, la cual hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas.*

Una vez que se ha detectado supuestas irregularidades (solamente a las que se refiere el artículo 151 de la Ley Aduanera), y después de haberse levantado el acta de P.A.M.A., el "tenedor de las mercancías" contará con un plazo de diez días para acreditar la legal estancia en el país, de las mercancías embargadas, por lo cual la autoridad cuenta con el término de cuatro meses para dictar la resolución respectiva.

Asimismo, en el supuesto de que se llegara a encontrar durante la verificación en transporte de mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera, **se presumirá el delito de contrabando**, a que se refiere el artículo 103 fracción I del Código Fiscal de la Federación, el cual para que proceda penalmente dicho delito, bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 192, segundo párrafo del citado Código.

## **2.6. REVISIÓN DOCUMENTAL (GLOSA).**

Esta facultad de comprobación, corresponde también a la Administración General de Aduanas de conformidad con el artículo 29 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; dicha Administración la ejerce a

través de la Administración Central de Contabilidad y Glosa, tal como lo establece el artículo 30 apartado D, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

La Administración Central de Contabilidad y Glosa, revisa todos y cada uno de los pedimentos aduanales y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías para que en el supuesto de encontrar irregularidades, sean determinadas e impongan las sanciones correspondientes.

En efecto, una vez detectada alguna irregularidad la autoridad hará del conocimiento del contribuyente mediante escrito o acta circunstanciada de hechos a que se refieren los artículos 46 y 152 de la Ley Aduanera, en la que otorgarán el término de 10 días, para ofrecer pruebas y alegatos.

La autoridad cuenta con el término de cuatro meses para emitir su resolución y en el supuesto de que no se emita, ello contraviene lo establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera.

## 2.7. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

El Autor del "Sistema Aduanero de México"<sup>21</sup>, señala en su obra con respecto a los medios de impugnación aduaneros, lo siguiente:

*"...los entendemos como aquellos instrumentos de naturaleza jurídica administrativa o judicial, establecidos en las leyes a favor de los particulares con el fin corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones emitidos por las autoridades aduaneras, porque se considera que adolecen de deficiencias o errores que trascienden en la ilegalidad o de injusticia, que lesionan los interés de quien los promueve."*

---

<sup>21</sup> TREJO VARGAS, Pedro. *El Sistema Aduanero de México*, Ed. Virgilio Vallejo, 2004, Pág. 435

Asimismo clasifica a los medios de impugnación en dos: los de carácter administrativo previstos en la legislación fiscal y aduanera, que son: el recurso de revocación, la revisión administrativa (reconsideración) de las autoridades, y el juicio contencioso administrativo; y los de carácter judicial, donde se encuentra el juicio de amparo.

### 2.7.1. RECURSO DE REVOCACIÓN.

El Recurso de Revocación se puede interponer contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, siendo optativa su interposición antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y procederá de conformidad con el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, mismo que se transcribe a continuación:

***“Artículo 117.- El recurso de revocación procederá contra:***

- I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:*
  - a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.*
  - b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.*
  - c) Dicten las autoridades aduaneras.*
  - d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquellas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este Código.*
- II. Los actos de autoridades fiscales federales que:*
  - a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.*
  - b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley.*
  - c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código.*
  - d) Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 de este Código.”*

Se deberá presentar el escrito de interposición del recurso ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, en el supuesto de que se interpusiera el recurso de revocación

ante autoridad incompetente, se turnará a la competente, sin perjuicio para el recurrente.

El artículo 121, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, establece la posibilidad de enviar el escrito de interposición del recurso de revocación por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente, considerándose como fecha de presentación, el día que se deposite en la oficina de correo.

**TÉRMINOS DE INTERPOSICIÓN:** El contribuyente que opte por interponer el recurso de revocación deberá interponerlo en los siguientes términos:

PLAZO	SUPUESTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>45 días</b>, siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación. (Artículo 121 del Código Fiscal de la Federación).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En los casos señalados en el artículo 117 del Código Fiscal, excepto fracción II, incisos b) y d).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Cualquier tiempo</b>, antes de la publicación de la convocatoria en primera almoneda. (artículo 127 del Código Fiscal de la Federación)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate. (artículo 127 del Código Fiscal de la Federación)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>10 días</b>, siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación. (artículo 175 del Código Fiscal de la Federación)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando el embargado o terceros acreedores no estén conformes con el valor de bienes embargados (artículo 175 del Código Fiscal de la Federación)</li> </ul>

**REQUISITOS DEL RECURSO:** El artículo 122 del Código Fiscal de la Federación, establece claramente los requisitos del recurso de revocación y son los siguientes:

1. Contener los requisitos del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, (Constar por escrito: nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al



registro federal de contribuyentes, señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción, así como el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir las notificaciones).

- II. La resolución o el acto que se impugna.
- III. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado
- IV. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.
- V. Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación

**RESOLUCIÓN:** Una vez presentado el escrito de interposición del recurso de revocación, la autoridad cuenta con un término de 3 meses para emitir y notificar su resolución contados a partir de la fecha de interposición del recurso, entendiéndose que se ha confirmado el acto impugnado, el silencio de la autoridad, teniendo como opción, promover la negativa ficta mediante el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá requerir el pago del crédito fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en tanto se resuelve el recurso de revocación.

En el supuesto de que se interponga **recurso de revocación**, el plazo para garantizar será de cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se interponga el medio de defensa, es decir, si el recurso de revocación se interpone con fecha 30 de mayo, tendrá hasta el 30 de octubre, para garantizar, periodo en el cual la autoridad no podrá exigir el pago del crédito fiscal y en el caso de que se llegara a requerir, bastará con que se demuestre que se interpuso el recurso en tiempo y forma, con el fin de suspender el procedimiento administrativo de ejecución.

Para garantizar el interés fiscal, el contribuyente podrá hacerlo en alguna de las formas establecidas en el artículo 141 del Código Tributario, la más utilizada es la fianza.

## 2.7.2. JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El Juicio Contencioso Administrativo o de Nulidad se presentará por escrito directamente ante la Sala Regional competente, dentro de los 45 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

De conformidad con el artículo 31 la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las Salas Regionales conocerán de los juicios por razón del territorio respecto del lugar donde se encuentra la sede de la autoridad demandada.

Es importante señalar que en las modificaciones al Código Fiscal de la Federación que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero del 2004, el artículo 132 establece que la resolución que recaiga al recurso deberá señalar el plazo para interponer juicio de nulidad, de no ser así se tendrá el doble de plazo para interponerlo, es decir, en caso de que no señale el término de 45 días, el contribuyente tendrá 90 días para la interposición del juicio de nulidad.

**REQUISITOS DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA:** Quien interponga el juicio contencioso administrativo o de nulidad, deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 208 del Código Fiscal de la Federación y son los siguientes:

- I. El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en la sede de la Sala Regional competente.*
- II. La resolución que se impugna.*
- III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.*
- IV. Los hechos que den motivo a la demanda*
- V. Las pruebas que ofrezca.*  
*En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.*
- VI. Los conceptos de impugnación.*
- VII. El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.*

*Viii. Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.*

**ALEGATOS:** Una vez recibido el escrito inicial de demanda, por parte de la Sala Regional competente, se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que conteste dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos e. emplazamiento, en el supuesto de que no se conteste a tiempo o no se refieran a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

El Magistrado instructor, diez días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y no existiera ninguna cuestión pendiente que impida su resolución notificará por lista a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos, es decir, en total son 15 días para formular alegatos, de conformidad con el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación.

**SENTENCIA:** En cuanto a la sentencia el artículo 236 del Código Tributario, establece que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados integrantes de la Sala, dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que se cierre la instrucción en el juicio, teniendo el magistrado instructor cuarenta y cinco días siguientes al cierre de la instrucción para formular su proyecto de sentencia.

**GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL :** Para efectos de la interposición del **Juicio de Nulidad**, el término para garantizar será de cuarenta y cinco días, plazo en que venza la resolución cuya nulidad se demande, sin embargo en la práctica la mayoría de las afianzadoras, solicitan a los particulares, el escrito donde conste que se presentó en tiempo y forma el juicio de nulidad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación. Para garantizar el interés fiscal, el contribuyente podrá hacerlo en alguna de las formas establecidas en el artículo 141 del Código Tributario.

### 2.7.3. JUICIO DE AMPARO.

Para el Autor Luis Bazdresch<sup>28</sup>, el amparo es: "protección o defensa contra una imposición o exigencia que restringe o desconoce nuestro derecho y su objeto es imponer a la autoridad el respeto de las garantías."

Para el Jurista Pedro Trejo Vargas<sup>29</sup>, el juicio de amparo "no es un recurso en el sentido tradicional, se trata de un juicio independiente con todas sus diferentes etapas de procedimiento, en contra de una autoridad: administrativa, legislativa o judicial, que ordenó o implementó la ley o acto impugnado."

El Agente Aduanal Gregorio Giacinti Valdés, opina que el juicio de amparo es: "un procedimiento autónomo que tiene como tarea principal la protección de las garantías individuales otorgadas por la CPEUM.", asimismo advierte que no es un recurso, ya que no nace con la solicitud de "volver a dar curso" a un asunto, ni tampoco con la sustitución del juez inferior por el juez superior donde contiene las partes en el juicio, ya que dice, el juicio de amparo se identifica por la acción que se ejerce, porque a diferencia de otros procedimientos, la motivación del agraviado es la acción constitucional que protege al individuo de la autoridad que vulneró sus derechos o garantías individuales.

El amparo se encuentra regulado por los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo en principio el 103 en el cual se establecen las controversias materia del amparo y el 107 donde se establece el procedimiento al cual se deben sujetar para su tramitación.

Por otra parte, el artículo 1º de la Ley de Amparo establece el objeto del Juicio de Amparo y es el de resolver toda controversia que se suscite, por lo siguiente:

---

<sup>28</sup> BAZDRESCH, Luis. El juicio de amparo, curso general. México, Edit. Trillas, 5ª Ed. 1992. Pág. 12.

<sup>29</sup> Trejo, Pedro. Op. Cit. Pág. 383.

- I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
- III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

El juicio de amparo se podrá solicitar ante los Juzgados de Distrito, (Amparo Indirecto) y ante los Tribunales Colegiados de Circuito, (Amparo Directo), las partes en el juicio se encuentran previstos en el artículo 5º de la Ley de Amparo y son los siguientes:

- a. El agraviado o quejoso
- b. La autoridad responsable
- c. El tercero perjudicado
- d. El Ministerio Público Federal

**Amparo Indirecto:** El artículo 114 de la Ley de Amparo establece que el Juicio de Amparo Indirecto, se interpondrá ante el Juez de Distrito, asimismo señala los actos en contra de los cuales procede y son los siguientes:

- A. Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la Republica de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso;
- B. Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

En estos casos, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos

que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea promovido por persona extraña a la controversia;

- C. Contra actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluido.

Si se trata de actos de ejecución de sentencia, sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, pudiendo reclamarse en la misma demanda las demás violaciones cometidas durante ese procedimiento, que hubieren dejado sin defensa al quejoso

Tratándose de remates, sólo podrá promoverse el juicio contra la resolución definitiva en que se aprueben o desapruében;

- D. Contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación;
- E. Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio, que afecten a personas extrañas a él, cuando la ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos, siempre que no se trate del juicio de tercería;
- F. Contra leyes o actos de la autoridad federal o de los Estados, en los casos de las fracciones II y III del artículo 1º. de la Ley de Amparo
- G. Contra las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional.

**REQUISITOS:** El Juicio de Amparo Indirecto, deberá formularse por escrito, expresando los requisitos establecidos en el artículo 116 de la Ley de Amparo, que a continuación se transcribe:

*‘Artículo 116.- La demanda de amparo deberá formularse por escrito, en el que se expresarán:*

- I. *El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre;*
- II. *El nombre y domicilio del tercero perjudicado;*
- III. *La autoridad o autoridades responsables; el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación, cuando se trate de amparos contra leyes;*
- IV. *La ley o acto que de cada autoridad se reclame; el quejoso manifestará, bajo protesta de decir verdad cuáles son los hechos o abstenciones que le constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado o fundamentos de los conceptos de violación;*
- V. *Los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así como el concepto o conceptos de las violaciones, si el amparo se pide con fundamento en la fracción I del artículo 1º de esta ley;*
- VI. *Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1º de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los Estados que haya sido invadida por la autoridad federal, y si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida.”*

**Amparo Directo:** El Juicio de Amparo Directo es competencia del Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, en los términos establecidos por las fracciones V y VI del artículo 107 constitucional, y procede contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o revocados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo, y por violaciones de garantías cometidas en las propias sentencias, laudos o resoluciones indicados.

Dicho juicio se presenta por conducto de la autoridad responsable, es decir, en el supuesto de que se interponga en contra de una resolución emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el escrito del juicio de amparo, se presentará ante dicha Sala Regional.

**REQUISITOS:** El Juicio de Amparo Directo, deberá formularse por escrito, expresando los requisitos establecidos en el artículo 166 de la Ley de Amparo, que a continuación se transcribe:

**"Artículo 166.-** *La demanda de amparo deberá formularse por escrito, en la que se expresarán:*

*I. El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueva en su nombre;*

*II. El nombre y domicilio del tercero perjudicado;*

*III. La autoridad o autoridades responsables;*

*IV. La sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio, constitutivo del acto o de los actos reclamados, y si se reclamaren violaciones a las leyes del procedimiento, se precisará cuál es la parte de éste en la que se cometió la violación y el motivo por el cual se dejó sin defensa al agraviado.*

*Quando se impugne la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio por estimarse inconstitucional la ley, el tratado o el reglamento aplicado, ello será materia únicamente del capítulo de conceptos de violación de la demanda, sin señalar como acto reclamado la ley, el tratado o el reglamento, y la calificación de éste por el tribunal de amparo se hará en la parte considerativa de la sentencia;*

*V. La fecha en que se haya notificado la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio, o la fecha en que haya tenido conocimiento el quejoso de la resolución recurrida;*

*VI. Los preceptos constitucionales cuya violación se reclame y el concepto o conceptos de la misma violación;*

*VII. La ley que en concepto del quejoso se haya aplicado inexactamente o la que dejó de aplicarse, cuando las violaciones reclamadas se hagan consistir en la exacta aplicación de las leyes de fondo. Lo mismo se observará cuando la sentencia se funde en los principios generales de derecho.*

*Quando se trate de inexacta aplicación de varias leyes de fondo, deberá cumplirse con esta prescripción en párrafos separados y numerados.*

*VII. [Derogada]."*



## CAPÍTULO III

### LA OBLIGATORIEDAD DEL RECONOCIMIENTO PREVIO DE LAS MERCANCÍAS EN TODAS LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

#### 3.1. CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO.

Etimológicamente aforo viene del latín *“afforarum”* forma sustantiva abstracta de *“afforare”* que significa tasar el valor de las cosas según el precio que tenían en el mercado público.

El aforo, o reconocimiento aduanero como se conoce en nuestra legislación; lo define de la siguiente forma el jurista Máximo Carvajal: “es el acto por el cual teniéndose las mercaderías a la vista se examinan para precisar sus características, precediendo a clasificarlas, determinándose el pago de los impuestos y demás requisitos que deben cumplirse y así considerarse legalmente importadas o exportadas”.<sup>54</sup>

De acuerdo al texto de la obra del Maestro Pedro Trejo Vargas, *“El Sistema Aduanero de México”*;

*“El reconocimiento aduanero de las mercancías en el Sistema Aduanero de México, es el acto a través del cual la aduana practica el examen físico y/o documental de las mercancías y el pago de los tributos correspondientes, pudiendo realizar la toma de muestras para allegarse de elementos objetivos que ayuden a confirmar la veracidad de lo declarado ante la propia autoridad aduanera.”<sup>55</sup>*

<sup>54</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo., *Op. Cit.*, pág. 373.

<sup>55</sup> TREJO VARGAS, Pedro., *Op. Cit.*, pág. 183.

Este acto lo podemos dividir en tres etapas:

- a) Designación del funcionario que realizará la operación.
- b) Indicación de los bultos a examinar.
  1. Medición, conteo y pesaje de las mercancías para posterior determinación del pago del impuesto.
  2. Clasificación y valoración de las mercancías para la determinación del impuesto.
- c) Cotejo y examen exterior de los bultos.

*En éste mismo orden de ideas, podemos clasificar a éste acto de la siguiente manera:*

- Acertamiento tributario: es el acto por el que se determinan las contribuciones que causan las mercancías objeto de despacho aduanero.
- Acto relativo: sólo tiene relación y efecto sobre una determinada mercancía, sujeta a un despacho aduanero, por un determinado importador o su representante autorizado.
- Acto formal y solemne: la falta o el incumplimiento de dicha formalidad y solemnidad legal, acarrea inevitablemente, la inexistencia o ineficacia del acto realizado.
- Acto inmutable: porque al causar estado la clasificación realizada por el vista, ésta queda firme y sus efectos son válidos tanto para el particular como para el estado; adquiriendo la calidad de inmutable y por lo tanto no podrá sufrir modificación alguna, salvo los casos de excepción contemplados por las disposiciones legales.

El reconocimiento aduanero, hasta el momento, la legislación no lo reconoce como una resolución administrativa, y por lo tanto, no puede ser objeto de un juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

### **3.1.1. ACTOS PREVIOS.**

El despacho de mercancías comienza antes de que entren o salgan las mercancías del territorio nacional, debido a que el interesado debe cumplir una serie de actos previos que guardan relación directa con el cumplimiento de requisitos y formalidades que deben satisfacerse, para que pueda iniciarse materialmente en la aduana el despacho.

De esta forma podemos decir que la legislación aduanera precisa los siguientes como actos previos del despacho: inscripción en el Padrón de Importadores, y en su caso, en el Padrón de Sectores Específicos; entregar al agente la Carta de Encomienda; realizar el pago de las contribuciones respectivas y la determinación del régimen a que se someterán las mercancías; etcétera. Así mismo, existen actos previos derivados de los primeros y son los siguientes:

#### **3.1.1.1. CARTA DE ENCOMIENDA.**

El importador o exportador, previo al despacho aduanero de mercancías deberá entregar por escrito al agente aduanal una carta de encomienda o carta mandato; misma que en original deberá enviarse a la Administración General de Aduanas, conteniendo los siguientes puntos:

1. Clave del RFC, nombre, denominación o razón social y domicilio del promovente manifestados en su registro.
2. Relación de los nombres de los agentes aduanales encomendados, con sus números de patente o autorización.
3. Firma autógrafa del Representante Legal acreditado, así como los datos del poder notarial que le confiere dicha acreditación. En caso de inscripción inicial al Padrón de Importadores, la firma deberá ser

la misma a la que promueve la Solicitud de Inscripción a dicho Padrón.

4. Periodo de vigencia de cada encomienda, y
5. La obligación de hacer conocer al agente aduanal correspondiente, el o los cambios de domicilio que presente ante el RFC de manera oportuna, para el correcto llenado del pedimento.

### 3.1.2. DECLARACIÓN ADUANERA DE LAS MERCANCIAS.

"La declaración es una manifestación por escrito, en las formas oficiales, que la autoridad impone, hecha por el interesado o su legítimo representante, en donde se indica el régimen aduanero que como destino se le dará a las mercancías y los datos o documentos necesarios requeridos por la ley para lograr la destinación".<sup>30</sup> En México se le denomina a éste documento "pedimento".

Los anterior quiere decir que la declaración aduanera de las mercancías equivale a la presentación del pedimento correspondiente, ya que es el acto por el cuál el importador o exportador declara ante la aduana sus impuestos y derechos pagados o por pagar en caso de que puedan diferirse, buscando desaduanar la mercancía.

La declaración cuenta con algunas características que en seguida me doy a la tarea de explicarlas:

- ❖ Principio de Autodeclaración. El contribuyente hace una autodeclaración por medio de su apoderado o agente aduanal donde se autodeterminan los impuestos causados y la clasificación arancelaria aplicables a las mercancías, limitándose la autoridad aduanera a verificar y comprobar la correcta declaración de los importadores o exportadores mediante el

<sup>30</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo., Op.Cit., pág. 367.

reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, en la glosa de los documentos, en la verificación de mercancías de transporte, en visitas de comercio exterior o mediante otras facultades. De acuerdo a todo lo anterior se dice que la presentación del pedimento aduanal es la que caracteriza a nuestro Sistema Aduanero.

Como en todo principio, también en éste existen excepciones que son:

- a) Las operaciones realizadas por la vía postal.
- b) Las operaciones efectuadas por tuberías o cables, (en éstas la autoridad aduanera determina el impuesto).
- c) Cuando los pasajeros internacionales lo solicitan expresamente al funcionario de la aduana, llenar el formato de pago de contribuciones, sin que signifique que es una declaración de la autoridad por tratarse de un apoyo al contribuyente.

- ❖ Presentación del Pedimento. Este es el acto que da inicio a la declaración aduanera, cuando se hace la presentación física del mismo en la aduana por parte del interesado, para el cuál se debe utilizar el formato autorizado por la SHCP, (*este formato es publicado en el DOF, en el anexo 1 junto con el instructivo de llenado, en el anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior*); en la declaración se manifiesta la descripción, clasificación arancelaria y el valor para efectos aduaneros de las mercancías que se van a introducir o a enviar al extranjero, acompañándose al pedimento los documentos que soporten la información.
  
- ❖ Documentación Anexa. Al pedimento se deberá anexar la documentación siguiente: factura comercial, conocimiento de embarque o guía aérea, aquella con la que se acredite el cumplimiento de restricciones o regulaciones no arancelarias, el documento que determine el origen de las mercancías, garantías en caso de que las mercancías tengan precio

estimado, el certificado de peso o volumen, y demás que sean necesarios para la buena identificación y clasificación de las mercancías.

- ❖ Rectificación del Pedimento. En el artículo 89 de la Ley Aduanera se prevé la posibilidad de la rectificación del pedimento aduanal por parte de los interesados, en el caso de que hubiesen cometido errores que la ley permita rectificar. Esta rectificación de los errores en el llenado del pedimento o en la declaración de los impuestos podrá hacerse el número de veces que sea necesario siempre que se realice antes de activar el Mecanismo de Selección Automatizado, ya que una vez activado éste, sólo se podrá hacer la rectificación en dos ocasiones cuando de dicha rectificación se origine un saldo a favor o no exista saldo alguno y el número de veces necesario cuando existan contribuciones a pagar, siempre que no se modifique lo siguiente:

- A. Las unidades de medida señaladas que permitan cuantificar las mercancías.
- B. La descripción, naturaleza, estado y demás características de las de las mercancías que permitan su clasificación arancelaria.
- C. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, (marca, modelo, etc.).
- D. Los datos que determinen el origen de las mercancías.
- E. El R.F.C. del importador o exportador en su caso.
- F. El régimen aduanero al que se destinen las mercancías, a menos que la Ley Aduanera permita su cambio.
- G. El número de candados oficiales utilizados en los vehículos o medios de transporte que

contengan las mercancías cuyo despacho se promueva.

No procederá la rectificación si el Mecanismo de Selección Automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento hasta que éstos se concluyan.

- ❖ Cambio de Régimen. Procederá el cambio de régimen sólo en los casos en que la ley lo permita, cumpliéndose las obligaciones en materia de cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias y precios estimados exigibles para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen. La Ley Aduanera sólo prevé los siguientes cambios:
  - A. Las importaciones temporales efectuadas por maquiladoras y por empresas con programas de importación temporal autorizadas (PITEX), conforme al los artículos 109 y 110 de la Ley Aduanera.
  - B. Las exportaciones temporales de mercancías nacionales o nacionalizadas, en términos del artículo 114, y
  - C. En los demás casos expresamente previstos por la legislación aduanera, como es el caso de importaciones temporales de contenedores, carros de ferrocarril y mercancías importadas temporalmente que hayan sufrido daño y sus restos se importen definitivamente.
  
- ❖ Cancelación del Pedimento. En el caso de la cancelación del pedimento, ésta procederá siempre que para tal efecto se efectúe el desistimiento del régimen aduanero correspondiente, y no se haya activado el mecanismo de selección automatizado. En las exportaciones en aduanas de tráfico aéreo

o marítimo, el desistimiento procederá también después de haber activado el mecanismo de selección y los contribuyentes deberán cumplir con ciertos requisitos.

- ❖ Verificación del Pedimento. Éste es el séptimo y último de los actos previos y es donde la autoridad aduanera procede a la verificación de la declaración del pedimento aduanero y constituye un elemento más del despacho aduanero. Aquí la autoridad aduanera es la facultada para verificar los datos declarados en el pedimento, detectar errores u omisiones en lo declarado, determinar si los datos están apegados a la normatividad aplicable y, en su caso, proceda a determinarla, si se omitieron impuestos, si es correcta la clasificación y aplicar de ser necesario las sanciones correspondientes. Éste procedimiento de verificación está íntimamente vinculado con el tema del presente trabajo, que es la siguiente etapa en la que la autoridad comprueba la veracidad de los datos que sería el Reconocimiento Aduanero.

### **3.2. RECONOCIMIENTO ADUANERO O AFORO DE MERCANCIAS.**

El reconocimiento aduanero se practicará una vez elaborado el pedimento aduanero y efectuados los pagos de contribuciones y cuotas compensatorias, habiéndose presentado las mercancías junto con el pedimento o documento correspondiente ante la aduana y al haberse activado el mecanismo de selección automatizado, el cuál determinará si se practica el mismo o el segundo reconocimiento.

Éste reconocimiento lo realiza un "reconocedor" o "verificador", el cuál debe elaborar su dictamen en un lapso de hasta tres horas a excepción de que existan circunstancias especiales.



En ésta etapa del despacho aduanero, se realiza el examen de las mercancías de importación o exportación, tomando en consideración lo establecido en el numeral 44 de nuestra Ley Aduanera que a la letra dice:

"El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

- Las unidades de medida señaladas en la TIGIE, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
- Los datos que permitan la identificación de las mercancías".

El reconocimiento aduanero de las mercancías se hará en forma cronológica ante el mecanismo de selección automatizado (SAAI); teniendo prioridad el de materiales explosivos, inflamables, corrosivos, contaminantes, radiactivas, perecederas y de animales vivos.

El fundamento legal del reconocimiento aduanero y del segundo reconocimiento se encuentra plasmado en los artículos 43 y 44 de la Ley Aduanera, en donde se puede decir que el primer numeral representa la base de esta operación, que en su primer párrafo nos dice:

"Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Concluido el reconocimiento, se deberá activar nuevamente el mecanismo de selección automatizado, que determinará si las mercancías se sujetarán a un segundo reconocimiento."

Para éste numeral existe una excepción ya que no en todas las aduanas se activa por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado, independientemente de la primera selección y del tipo de régimen o de mercancía. Quedando prevista esta situación en el anexo 14 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, de la misma manera, tampoco se activa por segunda vez el mecanismo de selección automatizado para los siguientes casos:

- En las operaciones de exportación o las de retorno, en las que se empleen las claves de pedimento autorizadas.
- En las operaciones de tránsito interno o internacional.
- En operaciones en las que no se requiera la presentación física de las mercancías para realizar su despacho de acuerdo a las claves de pedimento autorizadas.
- En operaciones efectuadas por ferrocarril.
- En las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros.
- Cuando el despacho de mercancías que se efectúe por empresas autorizadas de conformidad con los acuerdos internacionales de los que México sea parte, como lo son las empresas de mensajería y paquetería.

### **3.2.1. SEGUNDO RECONOCIMIENTO.**

El segundo reconocimiento esta a cargo de empresas privadas autorizadas por la S.H.C.P. y se efectúa por "dictaminadores aduaneros" a cargo de dichas empresas. El segundo reconocimiento, consiste también en comprobar la veracidad de lo declarado por los importadores o exportadores, respecto de los siguientes conceptos:

- Que las unidades de medida declaradas en el pedimento correspondan a las contenidas en la Tarifa de la LIGIE.

- Que se encuentran declarados correctamente el número de piezas, volumen, peso u otros datos que permitan cuantificar la mercancía, así como, la descripción, naturaleza, origen y demás características de las mercancías y los datos que permitan la identificación individual.
- Que se cuente con la documentación que compruebe el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias.
- Que el pedimento y la documentación anexa al mismo reúna los requisitos señalados por la Ley Aduanera y su Reglamento, así como por lo dispuesto en las RGMCE.

De tal manera que, cuando sea procedente activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado, el interesado deberá activarlo a efecto de determinar si las mercancías estarán sujetas a un nuevo reconocimiento por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la S.H.C.P. En caso negativo, se entregarán las mercancías de inmediato al contribuyente.

### 3.2.2. SELECCIÓN.

Como ya hemos dicho anteriormente a lo largo de esta investigación, para que se lleve a cabo el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, o en su caso, el desaduanamiento de las mercancías; el interesado deberá activar el mecanismo de selección automatizado; no obstante que en el artículo 43 de la Ley Aduanera, únicamente se menciona el término de reconocimiento aduanero y en ninguna parte del mismo, señala el desaduanamiento libre como tal, sin embargo en la práctica, los resultados que derivan del mecanismo, es el reconocimiento aduanero y el desaduanamiento libre.

A partir del año 2000, dejó de ser Mecanismo de Selección Aleatorio, para llamarse hasta la fecha Mecanismo de Selección Automatizado. Comúnmente, al Mecanismo de Selección Automatizado, se le conoce coloquialmente como "Semáforos fiscales", los cuales en la actualidad únicamente podemos identificarlos como tales en las Aduanas de pasajeros, tal es el caso del

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sin embargo en las Aduanas de Carga no se trata de semáforos, sino de un sistema electrónico automatizado implementado por la autoridad aduanera.

Este mecanismo fue implementado por la Administración General de Aduanas, con los siguientes objetivos:

- El soporte en tiempo real del despacho aduanero de mercancías.
- La validación normativa de los pedimentos de importación y exportación.
- La captación de la información confiable y oportuna de operaciones aduaneras y su empleo para la integración estadística.
- La recolección de la información necesaria para el control de la operación, su auditoría y la toma de decisiones a nivel aduana, y
- Homologación de los procedimientos aduanales y aplicación de los mismos criterios jurídicos en todo el país.

### **3.2.3. DICTAMEN.**

Al concluir el primer y segundo reconocimiento se debe elaborar el dictamen correspondiente; siendo el dictaminador aduanero el encargado de realizar dicho dictamen en el cual deberá asentar si se detectaron irregularidades o si no las hubo. Este dictamen es de carácter confidencial y se presumirán ciertos los hechos afirmados, salvo prueba en contrario; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 52 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando las irregularidades sean distintas en el primer y segundo reconocimiento se procederá a levantar un acta de hechos con base en el dictamen que reporte mayor gravedad; siendo el encargado de dicho levantamiento el Administrador de la Aduana el cual deberá recabar las firmas correspondientes y estampara la propia, debiendo notificar al interesado.

Cuando la autoridad detecte irregularidades en la declaración o en la mercancía detectada, determinara lo siguiente en el procedimiento respectivo:

- a) Retener la mercancía hasta que se cumpla con lo exigido.
- b) Determinar mediante acta circunstanciada de hechos la omisión de contribuciones o el establecimiento de multas formales.
- c) Embargar precautoriamente las mercancías y los medios en que se transporten.
- d) Imponer infracciones administrativas.
- e) Determinar que las mercancías pasan a propiedad del Fisco Federal.
- f) Poner a disposición del Ministerio Público de la Federación a los presuntos infractores.

Concluido este y en caso de que no existiesen irregularidades se permitirá el **retiro de las mercancías** inmediato del recinto fiscal o fiscalizado, significando esto la salida legal de las mercancías y, por lo tanto la **conclusión del despacho aduanero**.

### 3.3. CONCEPTO DE MERCANCIAS.

Etimológicamente, mercancía deriva de “mercado” del latín “mercatus” que significa comercio, tráfico, mercado. En la página web de la Aduana de México, encontramos una definición de las mercancías, que a continuación se transcribe:

“Son todos los bienes y servicios que cruzan nuestra frontera nacional aun cuando las leyes las consideren como no sujetas a una operación comercial”<sup>31</sup>.

<sup>31</sup> Página WEB. [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx).

De acuerdo con la Ley Aduanera, se consideran mercancías “los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular”.<sup>32</sup>

### 3.4. DIVISIÓN DE MERCANCÍAS.

*Por su origen.*

Nacionales: las que se produzcan en el país, o se manufacturen en el mismo con materias primas nacionales o nacionalizadas.

Nacionalizadas: las que siendo extranjeras han satisfecho todos los requisitos y pagado sus contribuciones de importación entrando a la circulación y consumo del país.

Extranjeras: son aquellas que por su origen provengan del extranjero y no se hayan nacionalizado.

*Por sus requisitos:*

Libres: las que para su importación o exportación no requieren de requisitos especiales.

Restringidas: las que para ser importadas o exportadas necesitan de permiso previo de autoridad competente.

Reguladas: las que necesitan de autorización de autoridad competente o cumplir con determinadas condiciones para su importación o exportación.

Prohibidas: las que de ninguna manera pueden ser objeto del comercio exterior.

*Por el pago de impuestos.*

Exentas: aquellas mercancías que no causan impuestos.

Gravadas: las que están sujetas al pago de los impuestos.

---

<sup>32</sup> Artículo 2. Fracción III de la Ley Aduanera.

*Por su lugar de destino.*

A región fronteriza: las que su destino son las zonas de desgravación aduanera.

A franja fronteriza: las que su destino es una zona de veinte kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales.

A zona gravada: las que su destino es cualquier parte del territorio nacional; con excepción de las regiones y franjas fronterizas.

### 3.5. EMBARGO DE MERCANCÍAS.

Para conocer a fondo el embargo precautorio de mercancías, considero pertinente referirme en principio al embargo, apoyándome para ello en el Diccionario Jurídico Mexicano, en el cual se establece que la palabra embargo “proviene del verbo embargar, que proviene del latín vulgar *imbarricare*, usado en la península ibérica con el significado de “cerrar una puerta con trancas o barras” (de barra, tranca), que era el procedimiento originario del embargo”<sup>33</sup>, asimismo lo define de la siguiente forma:

*“Se puede definir como la afectación decretada por una autoridad competente sobre un bien o conjunto de bienes de propiedad privada, la cual tiene por objeto asegurar cautelarmente la eventual ejecución de una pretensión de condena que se plantea o planteará en juicio (embargo preventivo, provisional o cautelar), o bien satisfacer directamente una pretensión ejecutiva (embargo definitivo, ejecutivo o apremiativo).”*<sup>34</sup>

Aunado a lo anterior, y con el fin de tomar en cuenta diversas acepciones del embargo, en la enciclopedia OMEBA, define al embargo como: “la medida

<sup>33</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Op. Cit.* Pág. 1249.

<sup>34</sup> *Idem.* Pág. 1249.

mediante la cual se procede a prohibir al deudor la disposición de determinados bienes, y el acto con que se lo concreta, *traba de embargo...*"<sup>35</sup>

De todas las definiciones anteriores, se puede observar que son genéricas, por lo que resulta del todo acertada la clasificación a que se refiere el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su Diccionario Jurídico Mexicano, y se basa dicha separación en la autoridad que ejecuta el embargo, es decir, las clasifica en dos: el que se efectúa por una autoridad judicial por conducto de un actuario y los que se llevan a cabo por las autoridades administrativas realizada por los ejecutores, que es precisamente en donde se puede encuadrar el embargo precautorio de mercancías, toda vez que el mismo se lleva a cabo por la autoridad aduanera.

No obstante, existe otro tipo de embargo que se da a través de una autoridad administrativa y es el Procedimiento Administrativo de Ejecución y el cual encuentra su fundamento en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación.

En efecto el Jurista Narciso Sánchez Gómez, define el embargo en materia fiscal como: "el acto jurídico administrativo realizado por una autoridad fiscal, consistente en la determinación de los bienes que han de ser objeto de la garantía del interés fiscal reclamado dentro del procedimiento administrativo de ejecución".<sup>36</sup>

Por lo anterior desde mi punto de vista también se podría clasificar a los embargos no solamente por quien los ejecuta, sino de acuerdo al objetivo del mismo; es decir, el embargo precautorio como su nombre lo indica se realiza previamente cuando todavía no se ha confirmado un crédito fiscal, para garantizar el interés fiscal y el procedimiento administrativo de ejecución se efectúa para hacer efectivo el pago de créditos ya existentes.

<sup>35</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo IX. Ed. Driskill. S.A., Argentina, 1993.

<sup>36</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano. Ed. Porrúa, México, 2001. Pág. 529.



### 3.5.1. EMBARGO PRECAUTORIO DE MERCANCIAS.

El Agente Aduanal Andrés Rohde Ponce, define al embargo precautorio de mercancías como "un acto más de la actividad aduanera del Estado, que se ejerce por conducto de las autoridades aduaneras, sólo en ciertos casos y por determinadas causas que dispone la ley."<sup>37</sup>

El Jurista Pedro Trejo Vargas<sup>38</sup>, señala que las medidas provisionales como el embargo precautorio de mercancías de comercio exterior, no despojan de la propiedad al particular o interesado, sino que solamente la limitan en cuanto a su uso, goce o disfrute, pero pudiendo en algunos casos, los bienes embargados, ser sustituidos por otras formas de garantía autorizadas en la Ley.

En cuanto a lo anterior, si bien no despojan de la propiedad al particular "al momento de embargarse la mercancía", también lo es que en el supuesto de que no se desvirtúen las irregularidades por las cuales se embargó la mercancía, en algunos casos, pasará a propiedad del fisco en términos del artículo 183-A de la Ley Aduanera, si es el caso de que la mercancía pase a propiedad del Fisco Federal y ya no se cuente con la mercancía, el infractor deberá pagar el importe de su valor comercial en el territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones que correspondan.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que el embargo precautorio de mercancías es arbitrario y violatorio al artículo 16 de nuestra carta Magna en razón de que crea al particular un estado de incertidumbre, por no conocer la justificación del aseguramiento de bienes para garantizar un supuesto crédito fiscal, el cual al momento de embargarse la mercancía, todavía no existe.

<sup>37</sup> ROHIDE PONCE, *Op. Cit.* Pág. 539.

<sup>38</sup> TREJO VARGAS, *Op. Cit.* Pág. 350.

Por otra parte es importante resaltar que el Código Fiscal de la Federación en su artículo 145 fracción I, establece como medida cautelar el embargo precautorio de mercancías con el fin de garantizar el interés fiscal, es decir, cuando existe un crédito fiscal.

Ahora bien, en materia aduanera, un embargo precautorio de mercancías, no garantiza el interés fiscal del crédito o créditos fiscales que resulten, sino que queda en garantía porque se presume ya sea una probable omisión de impuestos o incumplimiento de cualquier regulación o restricción no arancelaria.

Cuando la autoridad aduanera, determina que se embargue precautoriamente cierta mercancía, se levantará el acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera, con el fin de que el interesado desvirtúe las irregularidades determinadas y obtener con ello la liberación de las mercancías embargadas.

### **3.5.2. CAUSALES.**

Las causales que traen como consecuencia el embargo precautorio de mercancías de acuerdo a la Ley Aduanera son siete, y se encuentran tipificadas en el artículo 151, que a la letra dice:

"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

I. Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvien de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

IV. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.

V. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.

VI. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio

fiscal señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor o la factura sea falsa.

VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.

En los casos a que se refieren las fracciones VI y VII se requerirá una orden emitida por el administrador general o el administrador central de investigación aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para que proceda el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte.

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento.

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV, el resto del embarque quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se trate de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en este caso, sólo se procederá al embargo de la totalidad del excedente, permitiéndose inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada.

A continuación, pretendo exponer detalladamente todas las causales de embargo precautorio antes descritas y las cuales en su mayoría son excesivas y todavía más ahora con las reformas (*publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de enero del 2004*) al numeral 103 del Código Fiscal de la Federación, entre otros, con el cual se presume cometido el delito de contrabando.

**INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍAS POR LUGAR NO AUTORIZADO.** Una de las causas que originan el embargo precautorio de mercancías es introducir las mercancías por lugar no autorizado, es decir, pretender introducir mercancías por lugares distintos a los que a continuación se mencionan.<sup>39</sup>

- Las aduanas
- Secciones aduaneras
- Aeropuertos internacionales
- Cruces fronterizos autorizados
- Puertos
- Terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales.

No obstante lo anterior y como en todo siempre hay excepciones, también aquí encontramos que para la exportación, los particulares con fundamento en el artículo 19 de la Ley Aduanera, podrán solicitar a la autoridad aduanera que la introducción de mercancías se realice en lugares distintos a los autorizados, así como a realizarlo en día u hora inhábil, sólo si existen causas justificadas.

**DESVÍO DE LAS RUTAS FISCALES EN EL CASO DE LOS TRÁNSITOS INTERNACIONALES.** Nuestra legislación aduanera en su artículo 90, establece 6 regímenes aduaneros, entendiéndose por estos a la modalidad en la que se introduzcan o extraigan mercancías de nuestro país, teniendo dentro de esos regímenes al **tránsito de mercancías**, el cual se divide a su vez en interno e internacional.

Se considera tránsito internacional, al traslado de mercancías por el territorio nacional, se promoverá por conducto de un Agente Aduanal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Elaborar pedimento de tránsito internacional, anexando documento con el cual se acredite la cuenta aduanera.

<sup>39</sup> Artículo 7 del Reglamento de la Ley Aduanera.

- Determinar provisionalmente las contribuciones y cuotas compensatorias, aplicando la tasa máxima.
- Efectuarse por las aduanas autorizadas y por las rutas fiscales.

Al respecto, es importante señalar que las rutas fiscales para el caso de los tránsitos internacionales se encuentran citadas en el Anexo 16 de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior (*publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo del 2002*), asimismo en dicho Anexo se citan las Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías en tránsito internacional.

**MERCANCÍA TRANSPORTADA EN MEDIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS, TRATÁNDOSE DE TRÁNSITOS INTERNOS.** En cuanto al tránsito interno, se debe entender como el traslado de mercancía de procedencia extranjera que se realice dentro del territorio nacional.

Para realizar el régimen de tránsito interno en nuestro país, se debe de cumplir ciertos requisitos, entre los cuales se encuentran los medios por los cuales se deberán transportar los bienes, mismos que prevé el artículo 167 fracción I de la Ley Aduanera y a continuación se transcribe:

*"Artículo 167.- El tránsito interno de bienes de consumo final, se podrá autorizar por la autoridad aduanera, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*I. Que se efectúe en remolques, semirremolques o contenedores transportados por ferrocarril, ya sea de estiba doble o de estiba sencilla. El recorrido del convoy se efectuará en tren unitario, sin escalas desde los puntos de origen a su destino, y*

*II. Que el importador esté inscrito en el padrón de importadores."*

**MERCANCÍA PROHIBIDA.** De conformidad con el artículo 2o, fracción III de la Ley Aduanera, se debe considerar como mercancía a los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Por otra parte, es importante señalar que la regla complementaria 9 de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, establece lo que no se considerarán mercancías y que por lo tanto no se gravan, siendo los siguientes:

- Los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos;
- Las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia.
- Los efectos importados por vía postal cuyos impuestos no excedan de la cantidad que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito público, mediante regla de carácter general en materia aduanera y,
- Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial (la propia regla complementaria de la TIGIE define lo que debe entenderse por carencia de valor comercial).

Cuando la Ley se refiere a mercancía prohibida, no significa que se trate de la mercancía señalada en la regla complementaria 9 de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, sino a la mercancía que NO PUEDE INGRESAR A NUESTRO PAÍS y para ello se debe de consultar a la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, la cual contiene aproximadamente 11,800 fracciones arancelarias, y cuyo contenido indica claramente las que se encuentran prohibidas, tal es el caso de la Marihuana, fracción 1209.99.07 aún cuando esté mezclada con otras semillas.

Es importante aclarar que tratándose de importaciones definitivas de mercancía prohibida, también será causal de cancelación de patente conforme lo establecido en el artículo 165 fracción VII, inciso c), de la Ley Aduanera.

**INCUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS.** A falta de alguna de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en términos del artículo 151, fracción II de la Ley Aduanera se procederá al embargo precautorio de mercancías.

Las regulaciones y restricciones no arancelarias, encuentran su fundamento legal en la Ley de Comercio Exterior, basándose además en las disposiciones contenidas en la Organización Mundial de Comercio, la cual hasta 1994 fue el G.A.T.T. (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio).

**OMISIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS.** Previamente para estudiar la presente causal de omisión de cuotas compensatorias, considero importante iniciar con la definición de *prácticas desleales de comercio internacional*, toda vez que en el supuesto de que no existieran dichas prácticas, tampoco existirían las cuotas compensatorias, por lo que transcribiré la definición de dicho concepto, establecido en el artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior y es el siguiente:

*“Artículo 28.- Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional, las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional están obligadas a pagar una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley.”*



En este sentido considero que las cuotas compensatorias, son un instrumento a través de las cuales se combaten las prácticas desleales en el comercio internacional, entendiendo como únicas prácticas desleales las siguientes:

1. Discriminación de precios (dumping)
2. Subvención (subsidio)

Ahora bien, estarán obligados al pago de una cuota compensatoria las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales (discriminación de precios y subvención) y como se dijo anteriormente, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional.

**INCUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.** El artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior vigente, establece que la importación, circulación, tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia, siendo esta la Ley de Metrología y Normalización, así mismo establece que dichas normas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda de acuerdo con la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su artículo 3º, fracción XI, establece que se deberá entender por Norma Oficial Mexicana, lo siguiente:

*“XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, procedo, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a*

*terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.”*

Las normas oficiales mexicanas, son determinadas por Secretarías de Estado y existen tres tipos de normas, las de información comercial, las técnicas y las fitosanitarias y sanitarias.

**MERCANCÍA ILEGAL EN EL PAÍS.** Se entiende por mercancía ilegal, aquella que no cumple con los requisitos previstos en la Ley Aduanera para su importación, sin embargo, también existe mercancía que en su momento cumplió con los requisitos, pero que ingresó temporalmente al país y la misma no retornó dentro del plazo autorizado, por lo que una vez vencido dicho término se considera mercancía ilegal en el país, en virtud de que ha concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.

**MERCANCÍA NO DECLARADA O EXCEDENTE.** Para que se actualice la presente causal de embargo precautorio, se deberá presentar mercancía que no se encuentre amparada con un pedimento aduanal o bien que se presente un pedimento aduanal con mercancía no declarada que exceda en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera.

**TRANSPORTACIÓN DE MERCANCÍAS DENTRO DEL RECINTO FISCAL SIN PEDIMENTO FISCAL.** Como se ha visto a lo largo de la presente investigación el pedimento aduanal, es el documento idóneo para acreditar la legal estancia de la mercancía en el país, es como una declaración fiscal, toda vez que en el mismo, se detallan todos los datos derivados de una operación de comercio exterior, ya sea importación o exportación, es por ello que aún cuando se transite dentro del recinto fiscal o sea dentro de las instalaciones de la Aduana, se debe de traer consigo el pedimento aduanal y demás documentación a que se refiere el artículo 36 de la Ley Aduanera.

**DOMICILIO FALSO E INEXISTENTE.** La presente causal se actualizará únicamente cuando se declare en el pedimento aduanal o factura comercial, el domicilio falso e inexistente del proveedor o importador, de conformidad con el artículo 151 fracción VI de la Ley Aduanera.

**PRESENTAR FACTURA FALSA O NO SE LOCALICE AL PROVEEDOR.** La presentación de documentación falsa ante las autoridades, es sancionada con las mismas penas del contrabando, lo cual no objeto, sin embargo el hecho de no localizar al proveedor, considero que resulta por demás excesivo, en virtud de que en la práctica es muy común que al momento de practicar el reconocimiento aduanero de mercancías, la autoridad no se detiene a confirmar el domicilio señalado en el pedimento aduanal o factura, sino que dentro de sus cinco años que tiene para ejercer sus facultades de comprobación, específicamente en la revisión de documentos (Glosa), investiga y resulta que el proveedor por algún cambio de domicilio o simplemente porque ya no existe, y ello puede originar que se actualice la presente causal, afectando al Agente Aduanal en la mayoría de los casos.

**SUBVALUACIÓN DE MERCANCIAS.** La subvaluación de mercancías, es asignarle un valor inferior a una mercancía, respecto de su valor normal de una mercancía similar e idéntica.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley Aduanera, se entiende por mercancía similar, aquéllas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que aún cuando no sean iguales en todo, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Asimismo con fundamento en el artículo 72 de la citada Ley, se entiende por mercancías idénticas, a aquéllas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial.

Para determinar si las mercancías son similares, habrá de considerarse entre otros factores, su calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial.

Asimismo se entiende por valor normal, al precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales, entendiéndose por estas a las operaciones que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente o dentro de un período representativo, entre compradores y vendedores independiente.

Ahora bien, por valor de transacción se debe entender como el precio pagado, más sus respectivos incrementables, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Aduanera.

### 3.6. PROPUESTA: "REFORMA DEL ARTICULO 42 DE LA LEY ADUANERA".

- **La obligatoriedad del reconocimiento previo de las mercancías en todas las operaciones de comercio exterior.**

Proponer que se reforme el artículo 42 de la legislación aduanera, lo hago en base a que ayudaría a que existiera la obligación de realizar un reconocimiento previo de las mercancías con el propósito de contarla perfectamente y de conocer las características de la misma para que de esta manera los particulares o interesados no se presenten al momento del primer reconocimiento con mercancía de más o no declarada, lo cual genera graves consecuencias y se considera delito de contrabando.

Asimismo se examinaría mejor la mercancía, para efecto de realizar una correcta clasificación arancelaria, ya que de ésta dependen todos los requisitos que deberán reunir los interesados, al momento de presentarse al Mecanismo de Selección Automatizado.

Mi propuesta, no busca evitar el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, sólo busca dar agilidad al despacho aduanero mediante la obligatoriedad del reconocimiento previo en la Ley Aduanera, que ayudaría de sobremanera a evitar la carga de trabajo en las aduanas; ya que aunque la ley establece que el reconocimiento de las mercancías no deberá exceder de tres horas, es bien sabido que en la práctica siempre se excede ese tiempo y aumenta el trabajo de las autoridades aduaneras.

Sin embargo sí está relacionado con el embargo precautorio, ya que practicándose el reconocimiento previo, no existiría la posibilidad de que el particular cayera en los supuestos contemplados en el artículo 151 de la Ley Aduanera y fuera sujeto de una sanción o infracción por parte de la autoridad aduanera.

Así mismo, propongo que al personal que labora en las aduanas se le motive con incentivos para que al realizar el reconocimiento previo de las mercancías en todas las operaciones de comercio exterior, éste no represente una carga más de trabajo y se pueda practicar de la mejor manera y así no existan errores o fallas en sus labores.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La organización y estructura de nuestro Sistema Aduanero Mexicano, esta basado en un orden jerárquico de legislaciones, partiendo desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Servicio de Administración Tributaria, sus respectivos reglamentos, las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior, la Ley de Comercio Exterior, entre otras legislaciones que van a regular el Comercio Exterior con otros países, para que no se vea afectado tanto al interior como al exterior.

**SEGUNDA.-** Considero que el Derecho Aduanero es el "conjunto de leyes, ordenamientos, reglas, principios y demás disposiciones e instrumentos jurídicos relacionados lógicamente entre sí, que tienen como objeto regular la entrada de la mercancía de comercio exterior a nuestro país o su salida del mismo".

**TERCERA.-** El despacho aduanero es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de las mercancías del país, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

**CUARTA.-** Las aduanas son las oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas; asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan; hacer cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad, como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones migratorias fitosanitarias, entre otras; así

como recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior.

**QUINTA.-** Considero que en las aduanas de México se realizan importantes actividades en beneficio de nuestro país, ya que no solamente se cobran impuestos, sino que en algunas ocasiones cuando la población se ve afectada por desastres o fenómenos que causan daño a nuestro país, se agilizan los trámites de importación de las mercancías que son donadas por algunos países y que son destinadas para la población afectada por estos fenómenos naturales.

**SEXTA.-** El agente aduanal es la persona física especialista en materia aduanera autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de una patente, para llevar a cabo el despacho aduanero de mercancías bajo los distintos regímenes aduaneros, siendo a su vez coadyuvante en la Administración Pública Federal.

**SÉPTIMA.-** Por mercancías entendemos como los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aún cuando las leyes los consideran inalienables o irreductibles a propiedad particular.

**OCTAVA.-** La clasificación arancelaria de las mercancías se realiza bajo el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, creado por la Organización Mundial de Aduanas, mismo que fue adoptado por nuestro país y que sirvió de base para la emisión de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.

**NOVENA.-** Considero que las facultades de comprobación en materia aduanera contempladas en la Ley Aduanera son: reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, visitas domiciliarias de comercio exterior, verificación de mercancías en transporte y revisión documental (glosa).



**DÉCIMA.-** El reconocimiento y segundo reconocimiento aduanero, consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

- Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes del los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
- Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El reconocimiento aduanero es efectuado por las autoridades aduaneras, siendo estos los verificadores, denominados anteriormente "Vistas Aduanales" y en su caso el segundo reconocimiento aduanero esta a cargo de empresas privadas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los dictaminadores aduaneros.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Propongo la reforma del artículo 42 de la Ley Aduanera, para que sea obligatorio el reconocimiento previo de mercancías en todas las operaciones de comercio exterior; ya que con esto se podría contar muy bien la mercancía, conocer sus características de la misma y evitar que los interesados presenten mercancía de más o no declarada al momento del reconocimiento, evitando múltiples embargos precautorios o infracciones.

Toda vez que en la práctica se levantan diversas incidencias, ya sea por no contar bien la mercancía o simplemente porque el origen de éstas no coincide con la que se encuentra marcada físicamente.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo. Derecho Fiscal. México, ed. 11ª. Themis. Pág. 403.
- BAZDRESCH, Luis. El juicio de amparo, curso general. México, Edit. Trillas. 5ª Ed. 1992. Pág.12.
- CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Derecho Aduanero. 10ª ed. México, Porrúa, 2000, Pag. 4.
- CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Las Aduanas en México. México, Porrúa, Pág. 100, 200, 225.
- DE LA ROSA VELEZ, Ricardo Sergio. Procedimientos en materia fiscal y administrativa, especialización en materia procesal fiscal. Tomo IV. T.F.J.F.A. pág. 477-478.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 48ª ed, México, Porrúa, 1996. Pág. 68.
- MAERKER, Gunter., Las bases jurídicas fiscales, técnicas y administrativas del Comercio Exterior de México, Editorial Grupo Maerker.
- POLO BERNAL, Efraín., Tratado sobre Derecho Aduanero. Editorial COPARMEX.
- QUINTANA VALTIERRA, Jesús., Derecho Tributario Mexicano, Editorial Trillas.
- REYES DÍAZ LEAL, Eduardo. El Agente Aduanal. Editorial Universidad en Asuntos Internacionales, México, 2000, Pág. 3, 52-54.
- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl., Derecho Fiscal, Editorial Harla.
- ROHDE PONCE, Andrés. Derecho Aduanero Mexicano. 2ª ed. México, ISEF, 2000. Pág. 55, 178.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso., Derecho Fiscal Mexicano, Editorial Porrúa.
- TAMAYO CONTRERAS, Porfirio., Incongruencias fiscales en materia aduanera, Editorial PAC, S.A. DE C.V.
- TREJO VARGAS, Pedro. El Sistema Aduanero de México. Ed. Virgilio Vallejo, 2004. Pág. 435, 383.
- WITKER, Jorge. Derecho Tributario Aduanero. 2ª ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999. Pág. 49, 308 y 309.

## LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Aduanera.
- Ley de Comercio Exterior.
- Ley General del Impuesto de Importaciones y Exportaciones.
- Código Fiscal Federal.

## OTRAS FUENTES

ADAM, Revista *Aduana*, México, Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México, año 2, núm. 9, octubre-diciembre de 1997. Pág. 26 y 27.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN ADUANERA Y DE COMERCIO INTERNACIONAL, A.C. *Las Aduanas de México*. México, D.F. 2000, Pags, 20 y 21.

GLOSARIO EN MATERIA ADUANERA [www.aduanas.sat.gob.mx](http://www.aduanas.sat.gob.mx).

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. *Diccionario Jurídico*, Tomo I. México. 1999. Págs. 114-115, 1110.

LXIII CONGRESO NACIONAL DE AGENTES ADUANALES ,Versión estenográfica [www.caaarem.org.mx](http://www.caaarem.org.mx).

PLAN ESTRATÉGICO DE LA OMA 1999/2000, que la Organización Mundial de Aduanas registra en inglés de su página WEB (<http://www.wcoomd.org>)

Página WEB. [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx).

Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Texto Oficial I. Ed. Porrúa, México. 2001. Pág. 356.